

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 111



miércoles, 13 de junio de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-111

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas
en Anguix (Burgos) 4

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Trespaderne
(Burgos) 5

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto de caza BU-10.430 en los términos municipales de Bahabón
de Esgueva y Santibáñez de Esgueva (Burgos) 6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUAS CÁNDIDAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número
uno para el ejercicio de 2017 7

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 8



sumario

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de parcela EQ-E-RVE-1 para Centro de Educación Infantil Municipal sita en calle Juan de Padilla 9

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para albergue y cafetería 43

Solicitud de licencia ambiental para plataforma logística integral 44

AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua 45

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de cementerio 46

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación de los padrones y listas cobratorias de la tasa de agua y basura del primer trimestre de 2018 51

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Cuenta general del ejercicio de 2017 52

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público de entrada al Museo Histórico de Las Merindades y al Centro de Interpretación del Arte Románico en Las Merindades 53

AYUNTAMIENTO DE PRESENCIO

Reglamento de orden interno para la práctica de la caza en el coto BU-10.397 54

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 61

Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inclusión indebida 62

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras 63

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2018 65

Cuenta general del ejercicio de 2017 66

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal 67



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2018 70

JUNTA VECINAL DE HUIDOBRO

Cuenta general del ejercicio de 2017 71

JUNTA VECINAL DE LA PIEDRA

Cuenta general del ejercicio de 2017 72

JUNTA VECINAL DE LA RAD

Cuenta general del ejercicio de 2017 73

JUNTA VECINAL DE PANIZARES DE VALDIVIELSO

Cuenta general del ejercicio de 2017 74

JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE MUÑO

Cuenta general del ejercicio de 2017 75

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS VIÑAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 76

JUNTA VECINAL DE SALGÜERO DE JUARROS

Cuenta general del ejercicio de 2017 77

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO

Cuenta general del ejercicio de 2016 78

Cuenta general del ejercicio de 2017 79

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 521/2017 80

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Juicio sobre delitos leves 108/2018 82

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRECE DE MADRID

Monitorio 1007/2017 83



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

D. Juan Ballesteros Zapatero (13025613T), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Anguix (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Sondeo de 100 m de profundidad, 180 mm de diámetro entubado y 300 mm de diámetro, situado en la parcela 5.161 del polígono 501, paraje de Bierra, en el término municipal de Anguix (Burgos).

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 7,056 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

<i>Parcela</i>	<i>Polígono</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Superficie de riego</i>
5.161	501	Anguix	Burgos	7,056 ha
10.018				
20.018				

– El caudal máximo instantáneo solicitado es de 1,64 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 4.723,6 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 2 CV de potencia.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea «Aranda de Duero» (DU-400030).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Anguix (Burgos), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados en el Ayuntamiento de Anguix (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5, de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-1066/2017-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 20 de abril de 2018.

El Jefe de Servicio,
Vicente Martínez Revilla



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2014-P-412.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 9 de febrero de 2018, se otorga a Comunidad de Regantes «La Losa y los Parrales» la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los manantiales La Losa, La Villa/Los Parrales y Priorato, ubicados en la margen izquierda del río Nela (90105), en Trespaderne (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (agosto) para el conjunto de todas las tomas de 1,73 l/s destinados a riego de 2,545 ha en diversas parcelas urbanas de los polígonos 501 y 503 del mismo término municipal mencionado, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 9 de febrero de 2018.

El Comisario de Aguas,
Antonio Coch Flotats



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza BU-10.430*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.430, denominado Bahabón de Esgueva, iniciado a instancia del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en los términos municipales de Bahabón de Esgueva y Santibáñez de Esgueva en la provincia de Burgos, con una superficie de 2.210 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 23 de mayo de 2018.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Javier María García López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUAS CÁNDIDAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/17 del ejercicio de 2017

El expediente 1/17 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Aguas Cándidas para el ejercicio de 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de mayo de 2018, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	42.530,05
	Total aumentos	42.530,05

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-1.200,00
	Total disminuciones	-1.200,00

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	41.330,05
	Total aumentos	41.330,05

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Aguas Cándidas, a 30 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Justo García Bárcena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUAS CÁNDIDAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Aguas Cándidas para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	20.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.600,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	2.250,00
6.	Inversiones reales	71.800,00
	Total presupuesto	108.750,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	29.300,00
2.	Impuestos indirectos	800,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.460,00
4.	Transferencias corrientes	25.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	250,00
7.	Transferencias de capital	45.740,00
	Total presupuesto	108.750,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Aguas Cándidas, a 30 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Justo García Bárcena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 11 de mayo de 2018, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de parcela EQ-E-RVE-1 para Centro de Educación Infantil Municipal sita en calle Juan de Padilla, promovido por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales.

«La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2018, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de parcela EQ-E-RVE-1 para Centro de Educación Infantil Municipal sita en calle Juan de Padilla, promovido por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, según documento técnico registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 13 de diciembre de 2017.

A fin de cumplimentar el dispositivo segundo de citado acuerdo, este asunto se sometió a información pública de un mes, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León número 42 de fecha 28 de febrero de 2018, prensa local (Diario de Burgos de fecha 26 de febrero de 2018) y página web del Ayuntamiento de Burgos, sin que se haya formulado alegación alguna.

Con fecha 16 de abril de 2018 la Arquitecto del Departamento de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Fomento emitió informe favorable cuyo tenor se transcribe seguidamente:

“Vencido el plazo de información pública se ha comprobado que no se ha recibido ningún escrito de alegaciones; sin embargo, durante el período de información pública sí se han recibido en el Registro General del Ayuntamiento, primero, y en la Gerencia de Fomento, después, los siguientes informes:

1) Registro General de Entrada n.º 8.520 y fecha 19/02/2018: Informe de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en el que se concluye que el informe es favorable.

2) Registro General de Entrada n.º 13.917 y fecha 19/03/2018: Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en el que se informa que procede seguir con su tramitación, teniendo en cuenta que, en caso de ausencia de afección sobre el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, se hará constar expresamente en la Memoria Vinculante, o bien solicitar informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

3) Registro General de Entrada n.º 15.592 y fecha 27/03/2018: Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el que se concluye que el informe es favorable.



4) Registro General de Entrada n.º 13.816 y fecha 16/03/2018: Informe de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, en el que se concluye que el proyecto no necesita ser informado por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5) Registro de Entrada n.º 18.093 y fecha 09/04/2018: Informe de la Dependencia de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, en el que se concluye que el informe es favorable.

6) Registro General de Entrada n.º 17.939 y fecha 09/04/2018: Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, en el que se concluye que el informe es favorable, pero con ciertas condiciones que se informan a continuación.

– *Informe:*

Analizados todos los escritos presentados durante el periodo de información pública, se procede a informar que no se ha recibido ningún escrito de alegaciones y, de los seis informes presentados, son todos favorables, salvo el emitido por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, sobre el que se informa más adelante.

Por otro lado, en relación al informe emitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, conviene informar que dicho informe concluye que procede seguir con su tramitación, teniendo en cuenta que, en caso de ausencia de afección sobre el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, se hará constar expresamente en la Memoria Vinculante, o bien solicitar informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En este sentido, en el expediente administrativo consta informe de la Dependencia de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, en el que se concluye que el informe es favorable.

Asimismo, y en otro orden de asuntos, en el expediente administrativo consta, con registro de salida de la Gerencia Municipal de Fomento de fecha 11 de enero de 2018, una notificación dirigida a la Excm. Diputación Provincial, para recabar el informe correspondiente, indicando que el plazo para la emisión del informe será de tres meses desde la recepción de la solicitud, comprobándose que la notificación cuenta con sello del Registro de Entrada en la Diputación Provincial de Burgos de fecha 15 de enero de 2018.

Sobre el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento:

El informe, que cuenta con Registro General de Entrada n.º 17.939 y fecha 09/04/2018, informa sobre las siguientes cuestiones:

1. Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe.

El carácter del informe posee carácter preceptivo y vinculante.

2. Servidumbres Aeronáuticas. Afecciones sobre el territorio.



La totalidad del ámbito del Estudio de Detalle se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Burgos. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto del nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

El “Estudio de Detalle para la Ordenación Detallada de parcela EQ-E-RVE-1, Centro de Educación Infantil Municipal calle Juan de Padilla, n.º 1” deberá incorporar entre sus planos normativos el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos que se adjunta como Anexo I al presente informe, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en su documentación.

(...)

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el “Estudio de Detalle para la Ordenación Detallada de parcela EQ-E-RVE-1, Centro de Educación Infantil Municipal calle Juan de Padilla, n.º 1” en el término municipal de Burgos, en lo que a servidumbre aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

3. Normativa sobre autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas.

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas palas–, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción o similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

– Respuesta municipal:

En relación con las cuestiones puestas de manifiesto en el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, conviene aclarar que en el apartado V.4.4 de la página 29 de la Memoria Vinculante del documento del Estudio de Detalle aprobado inicialmente ya se recogen las condiciones puestas de manifiesto en dicho informe, por lo que el documento aprobado inicialmente ya cumple y no es necesario que sea corregido.

Además en el mismo informe se dice que el Centro Directivo informa favorablemente el Estudio de Detalle.

Sin embargo, de todo el informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento la única circunstancia que quedaría por subsanar es la incorporación



entre los planos del Estudio de Detalle del plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos que se adjunta como Anexo I del informe.

Sobre esta cuestión se informa que el documento del Estudio de Detalle, previamente a su aprobación definitiva, deberá incorporar el mencionado plano.

– *Conclusión:*

Con todo lo anteriormente expuesto, se da por contestado, desde el punto de vista técnico del planeamiento, los informes presentados durante el periodo de información pública al “Estudio de Detalle de parcela EQ-E-RVE-1 para Centro de Educación Infantil Municipal sita en calle Juan de Padilla”, que fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el 8 de febrero de 2018, y se informa favorablemente para continuar con su tramitación”.

En el documento técnico se ha incorporado plano de Servidumbres Aeronáuticas al que se refiere el informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre la Presidenta del mismo propone a V.E. adopte el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de parcela EQ-E-RVE-1 para Centro de Educación Infantil Municipal sita en calle Juan de Padilla, promovido por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, según documento técnico registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 13 de diciembre de 2017.

Segundo. – Notificar el presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Sociales y de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, remitiéndoles un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital y sólo a esta última, además, un ejemplar diligenciado del instrumento aprobado.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha Norma, publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el BOCyL la Memoria Vinculante y las Normas Urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación.



Cuarto. – Facultar a la Presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en caso de ausencia, vacante o enfermedad al Vicepresidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 28 de mayo de 2018.

El Gerente Municipal de Fomento,
Carlos J. Hervada de Castro

* * *



RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO DE DETALLE

– *Memoria informativa.*

1.1. Datos del encargo.

1.1.1. Promotor del Estudio de Detalle.

1.1.2. Autores del Estudio de Detalle.

1.1.3. Antecedentes.

1.1.4. Objeto del Estudio de Detalle.

1.1.5. Documentación.

1.1.6. Tramitación.

1.2. Información urbanística.

1.2.1. Ámbito del Estudio de Detalle.

1.2.2. Régimen de la Propiedad - Titulares de los terrenos.

1.2.3. Elementos y valores relevantes del ámbito.

1.2.4. Dotaciones urbanísticas existentes.

1.2.5. Situación y calificación de los terrenos en el PGOU de Burgos.

1.3. Anejos a la memoria informativa.

Anejo 1.1. Documentación fotográfica.

– *Documentación gráfica.*

– *Memoria vinculante.*

V.0. – Justificación de la conveniencia de la redacción del Estudio de Detalle.

V.1. – Relación y justificación de los objetivos de ordenación.

V.2. – Relación y clasificación de las condiciones de ordenación de la propuesta.

V.2.1. – Relación de condiciones de ordenación que no se alteran en la propuesta.

V.2.2. – Relación de condiciones de ordenación que se completan en la propuesta.

V.2.3. – Relación de condiciones de ordenación general vigentes.

V.3. – Justificación de la ordenación propuesta.

V.3.1. – Justificación del cumplimiento de las determinaciones de ordenación general vigente.

V.3.2. – Justificación de las condiciones de ordenación que se completan en la propuesta.

V.3.3. – Justificación del mantenimiento de las condiciones de ordenación respecto de las fincas colindantes.

V.4. – Análisis de otras consecuencias de la ordenación propuesta.



V.4.1 – Consecuencias en relación con las reservas establecidas por la legislación vigente.

V.4.2. – Consecuencias en relación con la urbanización ejecutada.

V.4.3. – Consecuencias en relación con la Ley 4/2007.- Protección ciudadana de Castilla y León. Análisis de riesgos.

V.4.4. – Consecuencias en relación con las servidumbres aeronáuticas.

V.4.5. – Consecuencias en relación con la legislación en materia de ruido.

V.4.6. – Consecuencias en relación con la legislación en materia de evaluación ambiental.

– *Memoria de la ordenación.*

0.1. – Determinaciones/normativa de la nueva ordenación propuesta.

* * *

ESTUDIO DE DETALLE

ORDENACIÓN DETALLADA DE PARCELA EQ-E-RVE-1,
C/ JUAN DE PADILLA, N.º 1 (C), 09006 BURGOS

CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL CALLE JUAN DE PADILLA

ÍNDICE

– *Memoria vinculante.*

V.0. – Justificación de la conveniencia de la redacción del presente Estudio de Detalle.

V.1. – Relación y justificación de los objetivos de la ordenación.

V.2. – Relación y clasificación de las condiciones de ordenación de la propuesta.

V.2.1. – Relación de condiciones de ordenación que no se alteran en la propuesta.

V.2.2. – Relación de condiciones de ordenación que se completan en la propuesta.

V.2.3. – Relación de condiciones de ordenación que se modifican en la propuesta.

V.3. – Justificación de la ordenación propuesta.

V.3.1. – Justificación del cumplimiento de las determinaciones de ordenación general vigentes.

V.3.2. – Justificación de las condiciones de ordenación que se completan en la propuesta.

V.3.3. – Justificación del mantenimiento de las condiciones de ordenación respecto de las fincas colindantes.

V.4. – Análisis de otras consecuencias de la ordenación propuesta.

V.4.1 – Consecuencias en relación con las reservas establecidas en la legislación vigente.



V.4.2. – Consecuencias en relación con la urbanización ejecutada.

V.4.3. – Consecuencias en relación con la Ley 4/2007.- Protección ciudadana de Castilla y León. Análisis de riesgos.

V.4.4. – Consecuencias en relación con las servidumbres aeronáuticas.

V.4.5. – Consecuencias en relación con la legislación en materia de ruido.

V.4.6. – Consecuencias en relación con la legislación en materia de evaluación ambiental.

V.5. – Anejos a la memoria vinculante.

Anejo V.1. – Resumen ejecutivo.

V.0. – JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Como se ha señalado en el apartado correspondiente el objeto del presente Estudio de Detalle es completar la ordenación detallada que establece el planeamiento urbanístico para los terrenos del ámbito, en virtud de lo que establecen los artículos 131 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Dicha legislación establece que los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano y pueden tener por objeto, entre otros:

– En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

El objeto del presente Estudio de Detalle tiene cobertura en virtud de lo establecido por:

– La legislación urbanística vigente, en concreto en el citado Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en tanto que completa la ordenación detallada de un ámbito que cuenta con planeamiento general en vigor, tal como ha quedado reflejado en los apartados correspondientes de la parte de información.

– El planeamiento general vigente, en concreto el P.G.O.U. de Burgos (PGOU-2014), en tanto que establece, para el uso dotacional, en el artículo 73 «Condiciones de ordenación para los equipamientos», que la ordenación para nuevas edificaciones se realizará mediante un Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes.

Por otra parte, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística vigente:

– El presente Estudio de Detalle no modifica las determinaciones de ordenación general vigentes como se justifica convenientemente en los apartados siguientes.

– La ordenación propuesta en el presente Estudio de Detalle es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública, en lo referente al uso del suelo de acuerdo al interés general, a la función social de la propiedad y al principio de desarrollo sostenible, en especial en lo referente al progreso social y económico, en tanto que supone la modernización de un equipamiento existente.



Lo expuesto anteriormente justifica la adecuación y conveniencia de la redacción del presente Estudio de Detalle, en relación con la ordenación de la parcela EQ-E-RVE-1, en la calle Juan de Padilla, n.º 1 de Burgos.

V.1. – RELACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE ORDENACIÓN.

El objeto del presente Estudio de Detalle es completar la ordenación detallada establecida por el planeamiento general vigente (PGOU-2014), de acuerdo con el art. 73 «Condiciones de ordenación para los equipamientos» de dicho planeamiento general, artículo en el que se establece que la ordenación para edificaciones de nueva planta se realizará mediante un Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes que establecerá, justificadamente, sus propios parámetros de ordenación detallada.

Por tanto, se trata de establecer los parámetros de ordenación detallada que definan, de forma pormenorizada, la relación entre la parcela y la edificación que se vaya a levantar sobre ella. Todo ello teniendo como base una serie de objetivos que se relacionan y justifican a continuación:

1. Respetar los objetivos, criterios y otras condiciones de carácter vinculante del planeamiento general y sectorial de aplicación. Ninguno de ellos se ve afectado por el presente documento como se justifica en el apartado correspondiente.

2. Favorecer el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para el futuro equipamiento en el pliego de condiciones que rige el procedimiento de adjudicación, señalado en el apartado I.1.3 «Antecedentes» del presente documento, especialmente los relacionados con la condición de edificio de consumo de energía casi nulo (EECN). Estos aspectos tienen que ver con la posición del edificio en la parcela que se contempla en el presente documento.

3. Completar la ordenación detallada del suelo urbano ordenando los volúmenes edificables de forma que ésta sea coherente y acorde con el uso y tipo de la edificación y el entorno en el que se ubica, a través de los siguientes planteamientos:

– Concentrando la zona edificada en una parte de la parcela que permita obtener una buena relación entre forma y compacidad del edificio a los efectos de unas mejores condiciones a efectos energéticos del mismo.

– Posicionando la huella de la edificación dentro de la parcela, de forma que se aprovechen las mejores orientaciones (sur y este) tanto para los espacios cerrados principales como para los espacios abiertos (patios de esparcimiento) del edificio.

– Respetando el mayor número posible de especies vegetales que se encuentran actualmente en la parcela, una vez comprobada su compatibilidad con la futura edificación, lo que favorece las condiciones de utilización de los espacios abiertos, así como la integración del edificio con su entorno.

– Planteando la zona de aparcamiento como zona de amortiguamiento entre el espacio libre de uso exterior y el viario más estrecho al que da la parcela.

– Estableciendo una altura total que permita diferentes alturas libres en el edificio de forma que se favorezca la obtención del mayor grado de iluminación natural de sus estancias interiores, a través de iluminación superior.



4. Asegurar que la ordenación detallada propuesta atienda al interés general y a la función social de la propiedad, en tanto que la nueva ordenación permite:

– Un desarrollo más sostenible de la edificación, derivado de las condiciones de posición y morfología de la edificación que se ha señalado anteriormente.

– El cumplimiento de la normativa específica vigente, especialmente en lo que se refiere a las condiciones del uso dotacional-equipamiento.

– Unas mejores condiciones para el entorno en la medida en que la propuesta mejora la calidad urbana mediante una disposición volumétrica que favorece la continuidad y armonía del espacio urbano próximo.

V.2. – RELACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LA PROPUESTA.

V.2.1. – *Relación de condiciones de ordenación que no se alteran en la propuesta.*

– Parcela: Superficie y clasificación.

La parcela objeto del presente Estudio de Detalle es la parcela EQ-E-RVE-1 incluida dentro del Suelo Urbano Consolidado con una superficie de 1.912,00 m². Estos aspectos se mantienen en la nueva ordenación sin modificación alguna.

– Uso característico.

El uso característico asignado a la parcela de referencia es el uso dotacional público, dentro del conjunto de sistemas y elementos que se caracterizan por estar al servicio de la población. Dentro del uso dotacional a la parcela se le asigna el uso equipamiento colectivo público destinado a la enseñanza, uso que no se modifica en el presente documento.

– Usos compatibles.

Los establecidos en el artículo 76 del PGOU-2014. La compatibilidad de uso en la parcela no se modifica.

– Alineaciones.

Las reflejadas en los Planos de Ordenación detallada en suelo urbano (Planos PO-4) del PGOU-2014. No se establecen alineaciones obligatorias. Estos aspectos se mantienen en la propuesta de ordenación.

– Edificabilidad.

2m²/m², lo mismo que establece la ordenación detallada actual.

– Reserva para plazas de aparcamiento.

El artículo 34 «Condiciones de dotación de aparcamientos al servicio de los edificios» incluido en el planeamiento general vigente establece en su punto 1.c que los edificios que se construyan en las parcelas de uso dotacional dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de aparcamiento de superficie edificada.



El artículo 78 «Condiciones para los equipamientos», incluido en el planeamiento general vigente, establece las condiciones que han de cumplir las plazas de aparcamiento obligatorias al servicio de los equipamientos.

Todas estas condiciones se mantienen en la propuesta de ordenación del presente documento.

V.2.2. – *Relación de condiciones de ordenación que se completan en la propuesta.*

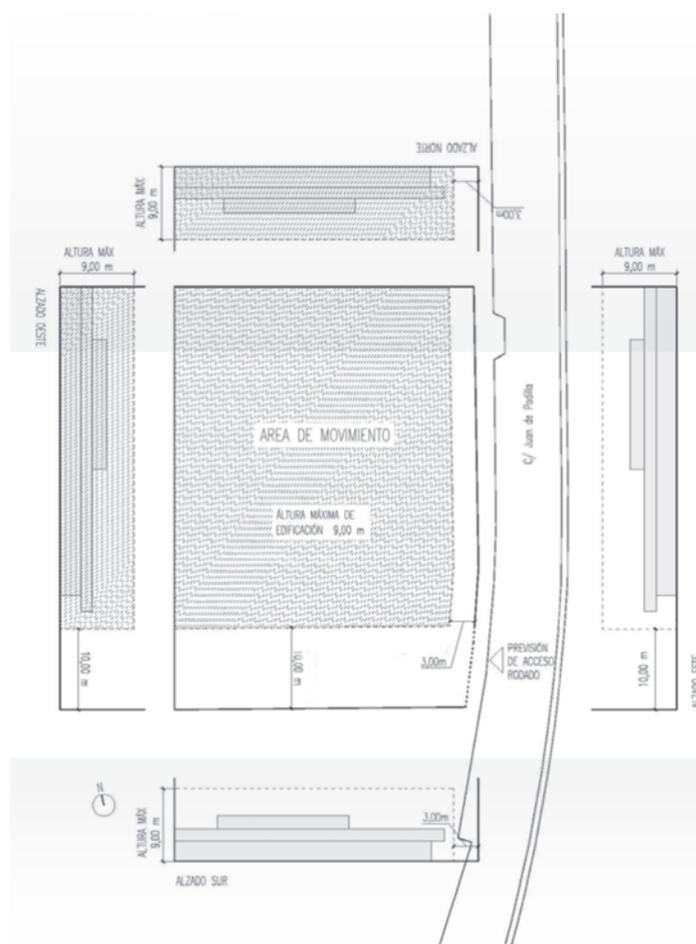
– Posición de la edificación/Área de movimiento.

No se establece en el planeamiento general.

El presente Estudio de Detalle establece la posición de la edificación mediante la definición de un área de movimiento, como área susceptible de ser ocupada por la edificación. Esta área de movimiento tendrá siempre el carácter de máximo, pudiendo no ser ocupada en su totalidad por la edificación.

Esta área de movimiento es el que aparece reflejado en la documentación gráfica del presente documento.

ORDENACIÓN DE VOLÚMENES





– Ocupación máxima de la parcela/Área de movimiento.

No se establece en el planeamiento general, por tanto se permite el 100% de ocupación.

El presente Estudio de Detalle establece la ocupación máxima de la edificación mediante la definición de un área de movimiento, como área susceptible de ser ocupada por la edificación. Esta área de movimiento tendrá siempre el carácter de máximo, pudiendo no ser ocupada en su totalidad por la edificación.

Esta área de movimiento es el que aparece reflejado en la documentación gráfica del presente documento.

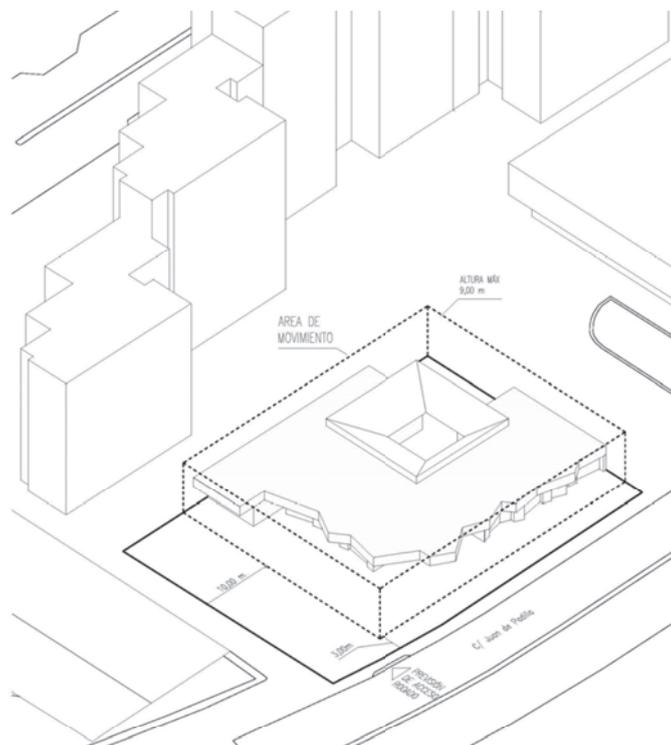
Se autorizan soluciones edificatorias en las que haya cierta libertad en la configuración volumétrica del edificio y en la relación de éste con la parcela, siempre que se respete el área de movimiento señalado.

– Altura máxima/Sólido capaz.

No se establece en el planeamiento general.

El presente documento establece una altura máxima de 9 m, dentro del área de movimiento establecido, debiendo inscribirse la edificación construida sobre rasante dentro del volumen del sólido capaz así definido.

Se autorizan soluciones edificatorias en las que haya cierta libertad en la configuración volumétrica del edificio y en la relación de éste con la parcela, siempre que se respete el sólido capaz señalado.





- Número de plantas.

No se establece en el planeamiento general.

El presente documento no establece número de plantas, quedando limitada la altura máxima por lo establecido en la condición «Altura máxima/Sólido capaz».

V.2.3. – Relación de condiciones de ordenación que se modifican en la propuesta.

El presente documento no establece la modificación de ninguna de las condiciones de ordenación detallada respecto de lo que establece el planeamiento general vigente.

Los parámetros y determinaciones que no se reflejan en este apartado de normativa serán los que son de aplicación en el momento anterior al presente Estudio de Detalle, abarcando éste los aspectos que expresamente quedan recogidos en esta documentación.

V.3. – JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

V.3.1. – Justificación del cumplimiento de las determinaciones de ordenación general vigentes.

Aparte de lo señalado en el apartado V.1 de esta Memoria Vinculante en cuanto a la justificación de los objetivos de la propuesta, el presente documento y las propuestas de ordenación que en él se incluyen respetan las determinaciones de ordenación general vigentes, establecidas en el artículo 80 del RUCyL, en tanto que:

- No se modifican los objetivos y propuestas de ordenación establecidos por el planeamiento general.

- No se modifica la clasificación del suelo.

- No afecta a los sistemas generales de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos ni espacios protegidos.

- No afecta a ningún elemento catalogado.

- No se modifican las reservas para ampliar los patrimonios públicos de suelo.

- No tienen ninguna relación con la división de las unidades urbanas.

V.3.2. – Justificación de las condiciones de ordenación que se completan en la propuesta.

- Posición de la edificación/Área de movimiento.

La posición de la edificación se justifica en base a la obtención de las mejores condiciones de orientación, tanto para la iluminación de las estancias principales como para los espacios exteriores de esparcimiento.

Los retranqueos resultantes del área de movimiento son aquellos que permiten dotar a los espacios libres de una adecuada funcionalidad:

- Ancho adecuado para los patios exteriores, enfrente de las aulas.

- Ancho adecuado para la ubicación de la dotación de plazas de aparcamiento, definiendo una zona diferenciada y alejada de la edificación.



Por otra parte, la posición de la edificación se obtiene como consecuencia de la contemplación de los requisitos y necesidades expresados en el pliego de condiciones del concurso señalado en el apartado de antecedentes.

- Ocupación máxima de la parcela/Área de movimiento.

Se establece un área de movimiento que permita soluciones edificatorias en las que haya cierta libertad en la disposición volumétrica, en atención al uso (equipamiento de enseñanza para niños pequeños), que favorezca la diversidad de espacios exteriores e interiores para dar respuesta a la componente recreativa y lúdica de funcionamiento de la edificación.

Por otra parte, la ocupación máxima de la parcela viene determinada como consecuencia de la contemplación de los requisitos y necesidades expresados en el pliego de condiciones del concurso señalado en el apartado de antecedentes.

- Altura máxima/Sólido capaz.

Se establece un sólido capaz que permita soluciones edificatorias en las que haya cierta libertad en la disposición volumétrica, en atención al uso (equipamiento de enseñanza para niños pequeños), que favorezca la diversidad de espacios exteriores e interiores para dar respuesta a la componente recreativa y lúdica de funcionamiento de la edificación.

Por otra parte, la altura establecida pretende responder a los requisitos y condicionantes establecidos en el pliego de condiciones del concurso señalado en el apartado de antecedentes, así como favorecer la posible necesidad de futuras ampliaciones.

- Número de plantas.

No se establece número de plantas dado que el programa de este tipo de equipamientos tiene un desarrollo, fundamentalmente en planta baja, pero se opta por ofrecer la posibilidad de ubicar una planta primera que albergue otros usos relacionados con necesidades sobrevenidas. Siempre dentro de la altura máxima que establece la definición del sólido capaz, entendiendo esta altura como la dimensión que define la limitación en cuanto a este parámetro.

V.3.3. – Justificación del mantenimiento de las condiciones de ordenación respecto de las fincas colindantes.

La ordenación detallada establecida en el presente Estudio de Detalle afecta única y exclusivamente a la parcela objeto del mismo, no planteando ninguna modificación ni perjuicio de las condiciones de ordenación de las fincas colindantes.

V.4. – ANÁLISIS DE OTRAS CONSECUENCIAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

V.4.1. – Consecuencias en relación con las reservas establecidas por la legislación vigente.

En lo que respecta a la modificación de los espacios libres y equipamientos a que se refiere el artículo 172 del RUCyL:



– No se considera de aplicación al caso que nos ocupa puesto que el presente Estudio de Detalle se limita exclusivamente a la definición de la posición y volumen de la edificación de dichos equipamientos, manteniendo la calificación de los equipamientos y espacios libres existentes en la actualidad, la calificación y la funcionalidad de los mismos; además, ha quedado acreditado previamente el mayor interés público de la solución planteada por este documento.

En lo que respecta al incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres y demás dotaciones urbanísticas a que se refiere el artículo 173 del RUCyL:

– No se considera de aplicación al caso que nos ocupa por tratarse de una porción de suelo urbano consolidado en el que no se plantea un aumento del número de viviendas ni de la superficie edificable con destino privado y no habiéndose incrementado la edificabilidad por encima de 2 m²/m².

V.4.2. – Consecuencias en relación con la urbanización ejecutada.

Las propuestas de ordenación no tienen implicación alguna en la urbanización ejecutada, ya que, aunque la urbanización se encuentra totalmente terminada, las condiciones actuales de dicha urbanización son compatibles con la nueva ordenación, realizando los ajustes necesarios (vado para acceso de vehículos).

V.4.3. – Consecuencias en relación con la Ley 4/2007.- Protección Ciudadana de Castilla y León. Análisis de riesgos.

La citada Ley establece en su apartado primero que: «Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico serán sometidos a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos».

El informe emitido por el Servicio de Protección y Asistencia Ciudadana de la Agencia de Protección Civil y Consumo, emitido como consecuencia de la tramitación del PGOU-2014, insta a incorporar a la documentación de dicho planeamiento un informe que contemple un análisis de riesgos tanto naturales como tecnológicos que afectan al término municipal de Burgos, así como una evaluación de la compatibilidad del modelo territorial propuesto con los citados riesgos y, en caso de no resultar adecuado, el establecimiento de modificaciones o medidas correctoras para la reducción y control de los mismos.

Este documento denominado «Análisis de los riesgos y su consideración en el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos» se incorpora al planeamiento general y establece el análisis de dichos riesgos en relación con la propuesta de ordenación del Plan General.

El presente documento no incluye modificación alguna de la propuesta de ordenación establecida por el Plan General, se limita a completar la ordenación detallada vigente en suelo urbano, sin clasificar ni calificar nuevos suelos. De la aplicación de las condiciones de ordenación que se completan no se deriva un incremento de la exposición a dichos riesgos, por lo que el contenido de dicho análisis es aplicable al ámbito del presente documento, tanto en lo relativo a riesgos tecnológicos como en lo relativo a riesgos naturales.



V.4.4. – Consecuencias en relación con las servidumbres aeronáuticas.

Consultada la normativa y los planos del vigente PGOUB 2014, según el plano de ordenación PO-10-I de servidumbres de aeródromo e instalaciones radioeléctricas, el ámbito quedaría fuera de la zona de afección. Sin embargo, en el plano PO-10-II de servidumbres de operación de las aeronaves, el ámbito se localiza entre el límite de aproximación final VOR RWY04 altitud 1.046 metros y el límite de aproximación intermedia VOR RWY22 altitud 1.135 metros, siendo éstas las alturas (sobre el nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones de terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.) así como el gálibo de viario o vía férrea.

Teniendo en cuenta que las cotas del terreno en el ámbito se encuentran por debajo de 865 metros de altitud y que la cota de coronación máxima prevista para los volúmenes ordenados, incluyendo elementos e instalaciones posibles por encima de la altura máxima del edificio, se sitúa en torno a 875 metros de altitud, en ningún caso se va a superar la altura límite de los 1.046 metros, dado que la altura máxima permitida por la actuación para las edificaciones del ámbito son 9 metros y no superaría la altura límite, por lo que existe margen suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas.

No obstante, cualquier emisor radioeléctrico u otros dispositivos que pudieran dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el art. 16 del Decreto 584/72. Dado que las servidumbres aeronáuticas suponen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue no generará ningún tipo de derecho a indemnización.

V.4.5. – Consecuencias en relación con la legislación en materia de ruido.

Además de la legislación específica en materia de ruido, en el ámbito del presente documento resulta de aplicación el Mapa Estratégico de Ruido del municipio de Burgos, aprobado por Orden FYM/689/2012, de 8 de agosto, así como la ordenanza municipal de ruido, aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012.

Dentro del Mapa Estratégico de Ruido de Burgos, están incluidos los mapas de zonificación acústica de todo el término municipal, observándose en la hoja 31 del plano «AG_CYL_BU_ZON» que el ámbito objeto de la presente actuación está considerado como un área levemente ruidosa de tipo 2, enmarcándola dentro de un uso residencial o de hospedaje.

Por otro lado, en la hoja 31 del plano «AG_CYL_BU_T_Ln_CON» que es el mapa de conflicto Ln ruido total, el ámbito en cuestión no supera los objetivos de calidad acústica en función de la zonificación acústica, aunque se encuentra próximo a un vial que está entre 0 y 5 dBA.

Por tanto, respecto a la situación acústica actual del ámbito, se concluye que los niveles sonoros a los que se encuentra expuesto el ámbito objeto de esta actuación no son superiores a los establecidos como objetivos de calidad acústica en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.



De conformidad al apartado 3 del Anexo II de la misma Ley, «En las áreas urbanizadas con valores acústicos superiores a los valores objetivo no podrán instalarse nuevos focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes». En este sentido se recuerda que en la misma parcela ya estaba instalada una guardería, por lo que el foco sonoro de la nueva guardería no difiere del precedente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en relación a la situación acústica futura, cabe señalar que el vigente Plan General incorpora las determinaciones necesarias para la coherencia entre las ordenaciones acústicas y urbanísticas, tal y como se indica en su Memoria Vinculante.

V.4.6. – Consecuencias en relación con la legislación en materia de evaluación ambiental.

Considerando que el vigente PGOUB 2014 ya fue evaluado ambientalmente, que el presente documento solamente completa la ordenación detallada, que dicha ordenación afecta exclusivamente a suelo urbano, sin clasificar ni calificar nuevos suelos, y que de su aplicación no se deriva un incremento de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente respecto a los ya previstos en el vigente Plan General, no resulta necesaria una evaluación ambiental de la presente ordenación.

Lo recogido en los anteriores apartados se entiende como contenido suficiente en cuanto al documento independiente «Memoria Vinculante», al que hace referencia el artículo 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, donde se expresan y justifican los objetivos y propuestas de ordenación del presente Estudio de Detalle.

Burgos, noviembre de 2017.

La Propiedad,
Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Juventud e Igualdad de Oportunidades
del Excmo. Ayto. de Burgos,
en representación,
D.^a Gema Conde Martínez

Los Arquitectos,
D. Luis García Camarero
D. Antonio García Muñoz
D. Jairo Rodríguez Andrés

* * *



ANEJO V.1. – RESUMEN EJECUTIVO

El presente anejo acompaña a la documentación del Estudio de Detalle de Ordenación Detallada de la Parcela EQ-E-RVE-1 y se redacta en cumplimiento del artículo 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 25 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el cual establece el deber de incluir en la documentación expuesta al público un resumen ejecutivo expresivo con los siguientes contenidos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altere la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

Se aporta la documentación gráfica correspondiente al plano R.E. 1 donde se refleja el ámbito donde la nueva ordenación altera a la vigente, así como la situación e indicación del alcance de dicha alteración.

A continuación se adjunta cuadro resumen con la relación de las condiciones de ordenación, indicando las que no se alteran, las que se completan y las que se modifican, respecto de la ordenación detallada establecida, en cumplimiento de lo establecido en la legislación especificada anteriormente.

La justificación de cada una de las condiciones nuevas es la que se ha incluido en el apartado V.3 de la Memoria Vinculante.

CUADRO COMPARATIVO			
		ORDENACIÓN ACTUAL	ORDENACIÓN PROPUESTA
CLASE DE SUELO	SE MANTIENE	Suelo Urbano Consolidado	Suelo Urbano Consolidado
SUPERFICIE PARCELA	SE MANTIENE	1.912,00 m ²	1.912,00 m ²
USO CARACTERÍSTICO	SE MANTIENE	SL EQ - EX - PU - EQ-E-RVE-1 Dotacional-Equipamiento	SL EQ - EX - PU - EQ-E-RVE-1 Dotacional-equipamiento
USOS COMPATIBLES	SE MANTIENE	Los establecidos en el artículo 76 del PGOU-2014	Los establecidos en el artículo 76 del PGOU-2014
ORDENANZA	SE MANTIENE	No se establece ordenanza específica	No se establece ordenanza específica
ALINEACIONES	SE MANTIENE	Las reflejadas en los plano de ordenación (Planos PO-4) del PGOU-2014	Las reflejadas en los plano de ordenación (Planos PO-4) del PGOU-2014
EDIFICABILIDAD	SE MANTIENE	2 m ² /m ²	2 m ² /m ²
OCUPACIÓN DE LA PARCELA	SE COMPLETA	Sobre-rasante: 100% 1.912,00 m ²	Sobre-rasante: Máximo la superficie del área de movimiento
		Bajo-rasante: Máximo 100% 1.912,00	Bajo-rasante: Máximo 100% 1.912,00



CUADRO COMPARATIVO			
		ORDENACIÓN ACTUAL	ORDENACIÓN PROPUESTA
ALTURA MÁXIMA	SE COMPLETA	No se establece límite de altura máxima, salvo las limitaciones previstas en la condiciones particulares para cada uso posible	Altura máxima de edificación: 9,00 m
N.º MÁXIMO DE PLANTAS	SE COMPLETA	No se establece n.º máximo de plantas, salvo las limitaciones previstas en la condiciones particulares para cada uso posible	No se establece n.º máximo de plantas, salvo las limitaciones previstas en la condiciones particulares para cada uso posible y la limitación de altura fijada en este Estudio de Detalle
RESERVA DE PLAZA DE APARCAMIENTO	SE MANTIENE	Al menos una plaza/100 m ² de superficie edificada, incrementadas según las condiciones establecidas en el art. 34 de la normativa del PGOU-2014	Al menos una plaza/100 m ² de superficie edificada, incrementadas según las condiciones establecidas en el art. 34 de la normativa del PGOU-2014

Este anejo completa la documentación correspondiente a la «Memoria Vinculante», al que hace referencia el artículo 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que se ha incluido anteriormente.

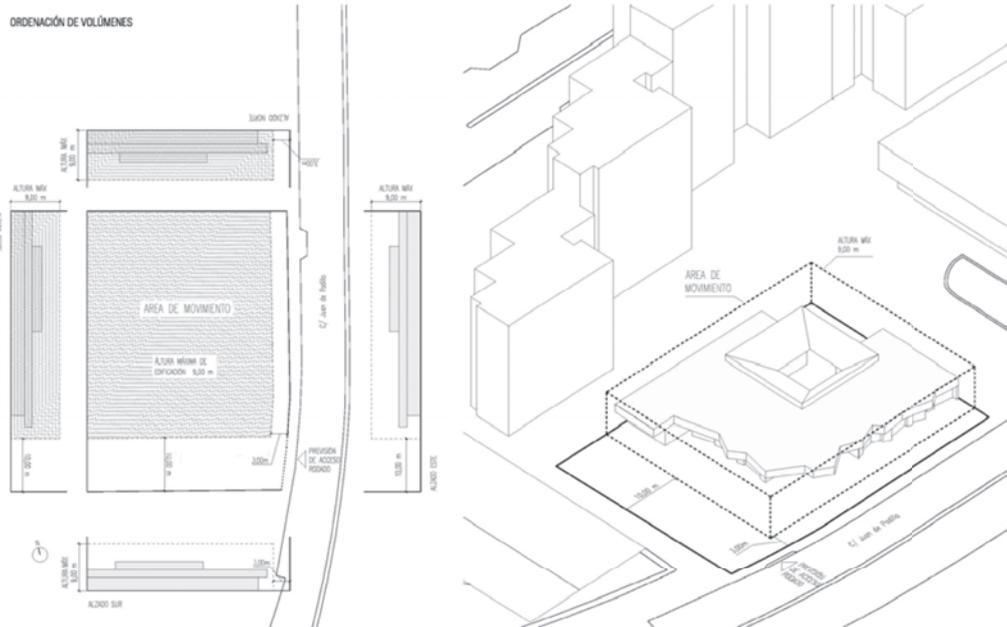
Burgos, noviembre de 2017.

La Propiedad,
Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Juventud e Igualdad de Oportunidades
del Excmo. Ayto. de Burgos,
en representación,
D.^a Gema Conde Martínez

Los Arquitectos,
D. Luis García Camarero
D. Antonio García Muñoz
D. Jairo Rodríguez Andrés

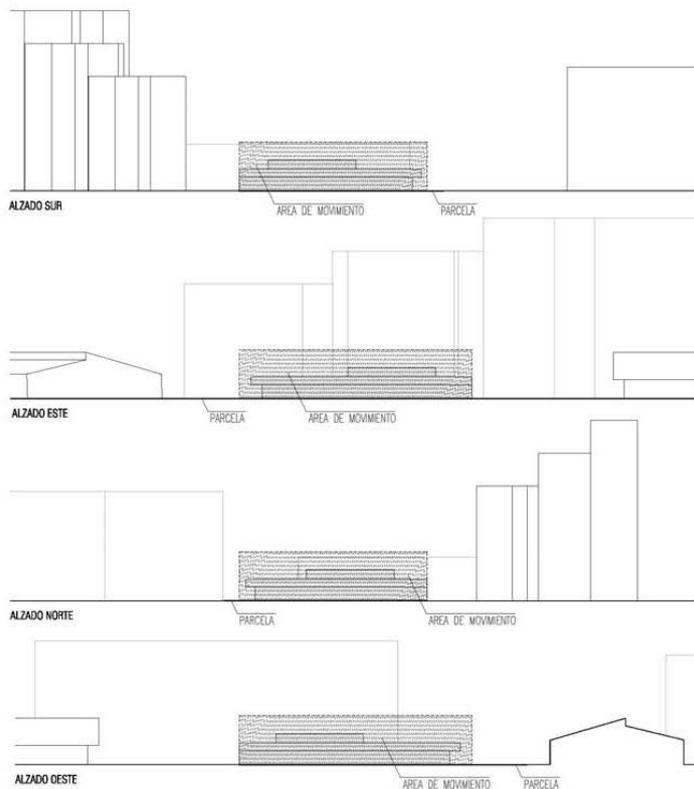


ANEJO V.2. – ESTUDIO DE CONDICIONES DE SOLEAMIENTO



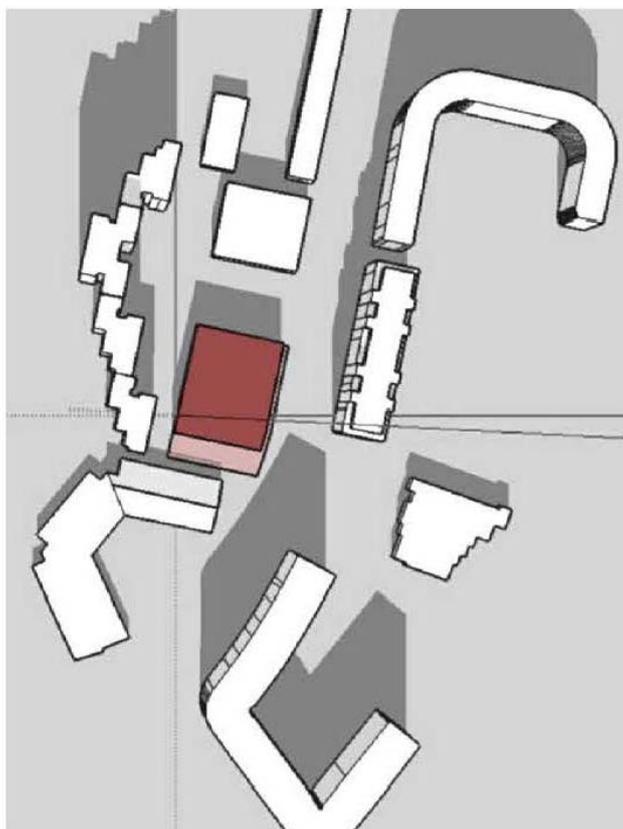
ESQUEMAS Y ALZADOS RELATIVOS AL NÚMERO DE ALTURAS DE EDIFICACIONES COLINDANTES

- LEYENDA
- PARCELA
 - EDIFICACIÓN COLINDANTE I ALTURA APROX. 5,00m.
 - EDIFICACIÓN COLINDANTE II ALTURAS APROX. 10,00m.
 - EDIFICACIÓN COLINDANTE -I+II ALTURAS APROX. 10,00m.
 - EDIFICACIÓN COLINDANTE -II+VII ALTURAS APROX. 25,00m.
 - EDIFICACIÓN COLINDANTE VII ALTURAS APROX. 25,00m.
 - EDIFICACIÓN COLINDANTE IX ALTURAS APROX. 28,00m.
 - EDIFICACIÓN COLINDANTE XI ALTURAS APROX. 34,00m.



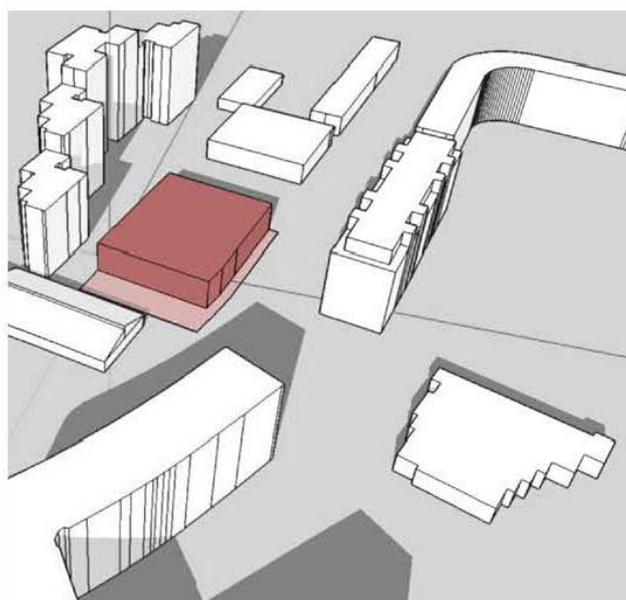


ESTUDIO DE SOLEAMIENTO (22 DE DICIEMBRE DE 12:00 H A 15:00 H)



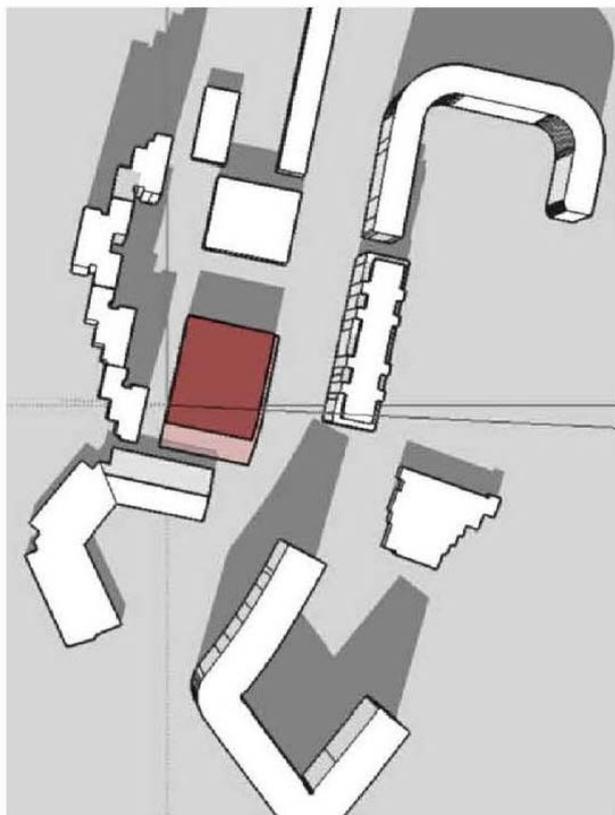
Vista superior 12:00 h

22/dic



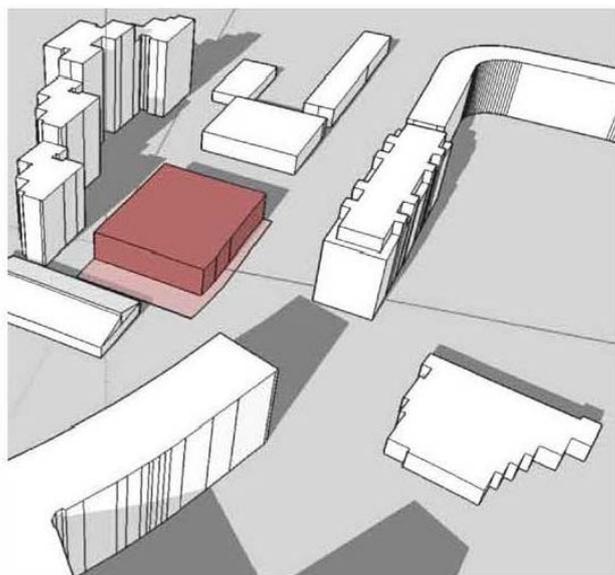
Vista aérea 12:00 h

22/dic



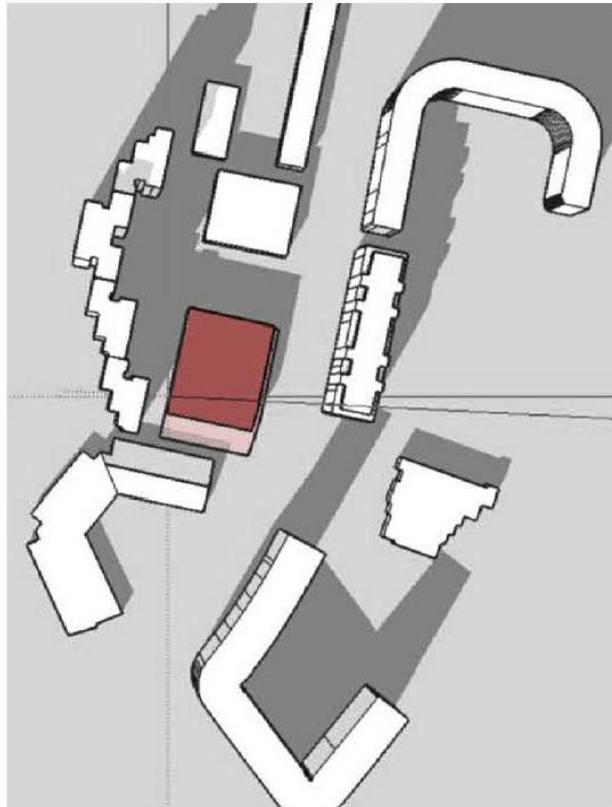
Vista superior 13:00 h

22/dic



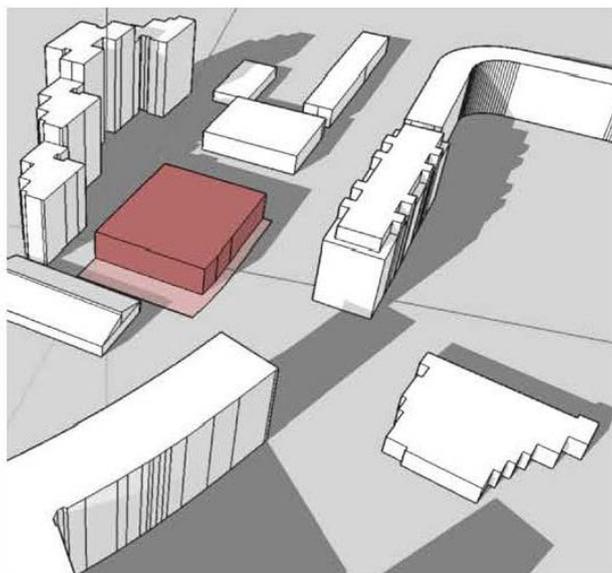
Vista aérea 13:00 h

22/dic



Vista superior 14:00 h

22/dic



Vista aérea 14:00 h

22/dic

* * *



MEMORIA DE LA ORDENACIÓN

ÍNDICE

Memoria de la ordenación.

O.1. – Determinaciones/normativa de la nueva ordenación propuesta.

O.2. – Anejos a la memoria de la ordenación.

Anejo O.1. – Perspectivas para la valoración de la integración de la edificación en el entorno.

Anejo O.2. – Imagen edificación propuesta (no vinculante).

Documentación gráfica.

O.1. – DETERMINACIONES/NORMATIVA DE LA NUEVA ORDENACIÓN PROPUESTA.

Las determinaciones con carácter de normativa que a través del presente documento se establecen sobre la ordenación inicialmente prevista para los terrenos que forman parte del ámbito señalado en la memoria informativa y en el «Resumen ejecutivo» son las que quedan reflejadas en la documentación gráfica correspondientes a los «Planos de ordenación» y que se reflejan, en forma de cuadro, a continuación:

ORDENACIÓN PROPUESTA	
CLASE DE SUELO	Suelo Urbano Consolidado
SUPERFICIE PARCELA	1.912,00 m ²
USO CARACTERÍSTICO	SL EQ - EX - PU - EQ-E-RVE-1 Dotacional Equipamiento (Escuela Infantil Municipal)
USO COMPATIBLE	Los establecidos en el artículo 76 del PGOU-2014 Se plantea Garaje-Aparcamiento
ORDENANZA	No se establece ordenanza específica
ALINEACIONES	Las reflejadas en los planos de ordenación (Planos PO-4) del PGOU-2014
EDIFICABILIDAD	La existente. 2 m ² /m ²
OCUPACIÓN DE LA PARCELA	Sobre-rasante: máximo la superficie del área de movimiento Bajo-rasante: máximo 100%. 1.912 m ²
ALTURA MÁXIMA	Altura máxima de edificación 9 m
N.º MÁXIMO DE PLANTAS	No se establece límite de n.º máximo de plantas, salvo las limitaciones previstas en las condiciones particulares para cada uso posible.
RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO	Al menos una plaza/100 m ² de superficie edificada, incrementadas según las condiciones establecidas en el art. 34 de la normativa del PGOU-2014



Lo recogido en el apartado anterior, junto con los planos que se acompañan a continuación, se entiende como contenido suficiente para establecer las determinaciones de ordenación detallada que sustituyen a la ordenación detallada previa a la aprobación de este documento.

Burgos, noviembre de 2017.

La Propiedad,
Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Juventud e Igualdad de Oportunidades
del Excmo. Ayto. de Burgos,
en representación,
D.^a Gema Conde Martínez

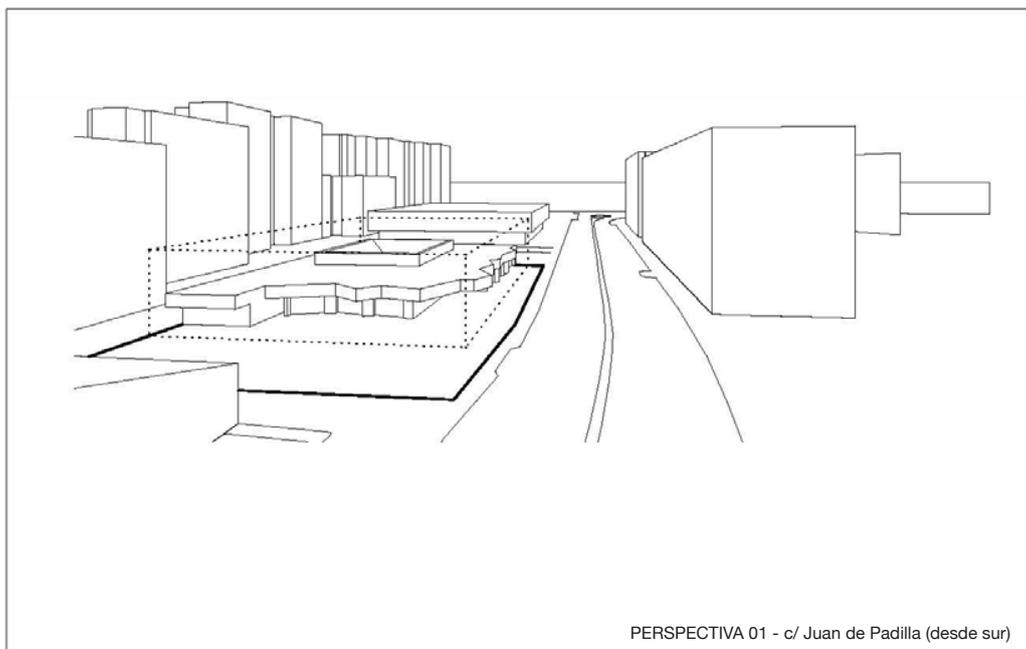
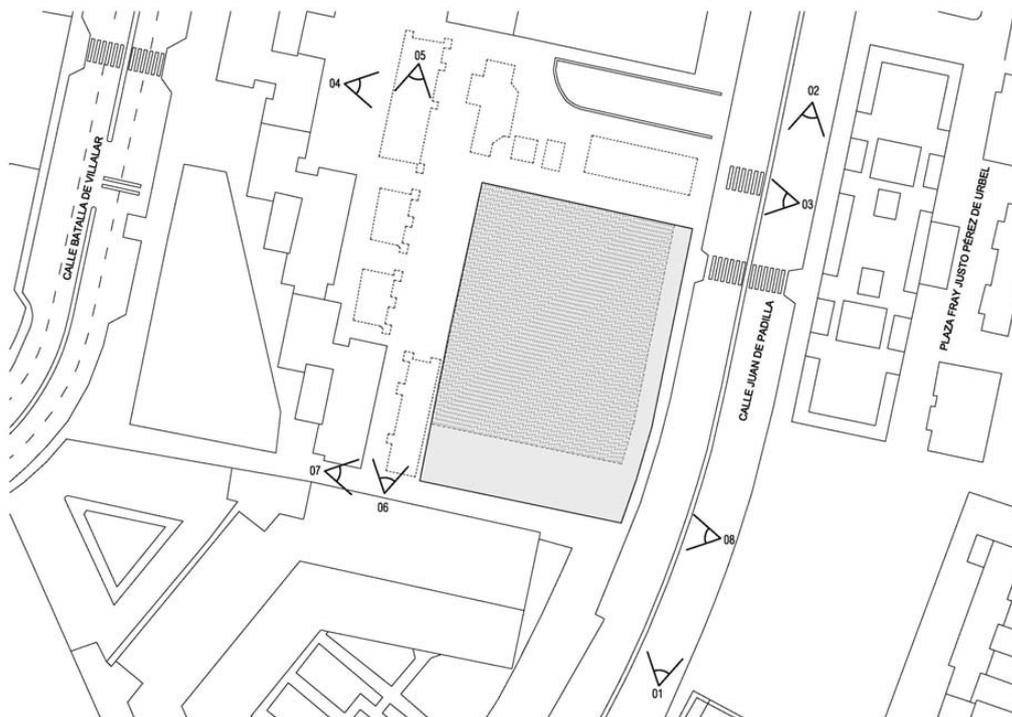
Los Arquitectos,
D. Luis García Camarero
D. Antonio García Muñoz
D. Jairo Rodríguez Andrés

* * *

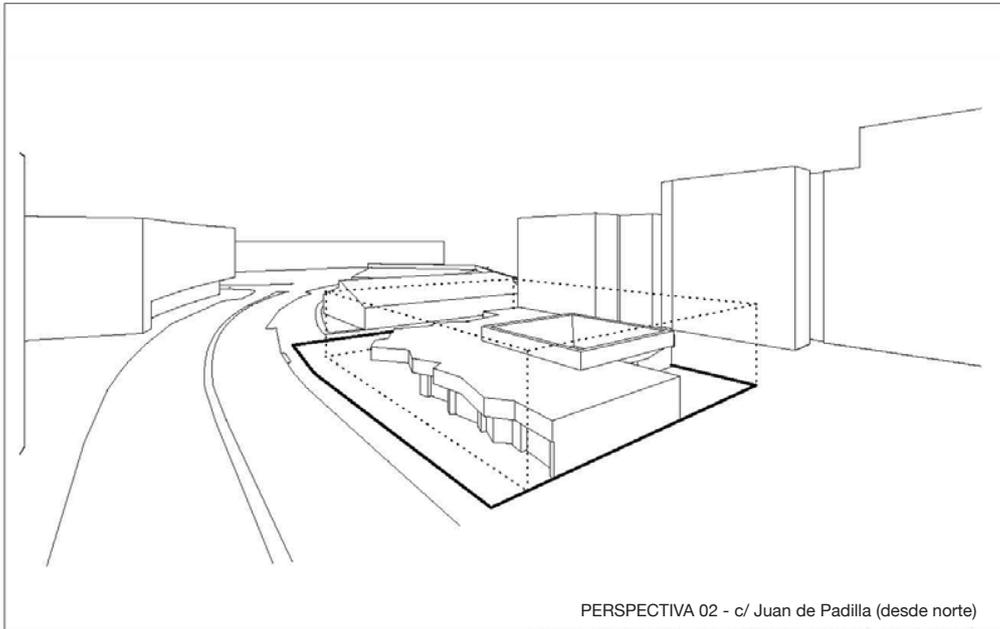


ANEJO O.1. – PERSPECTIVAS PARA LA VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN EL ENTORNO

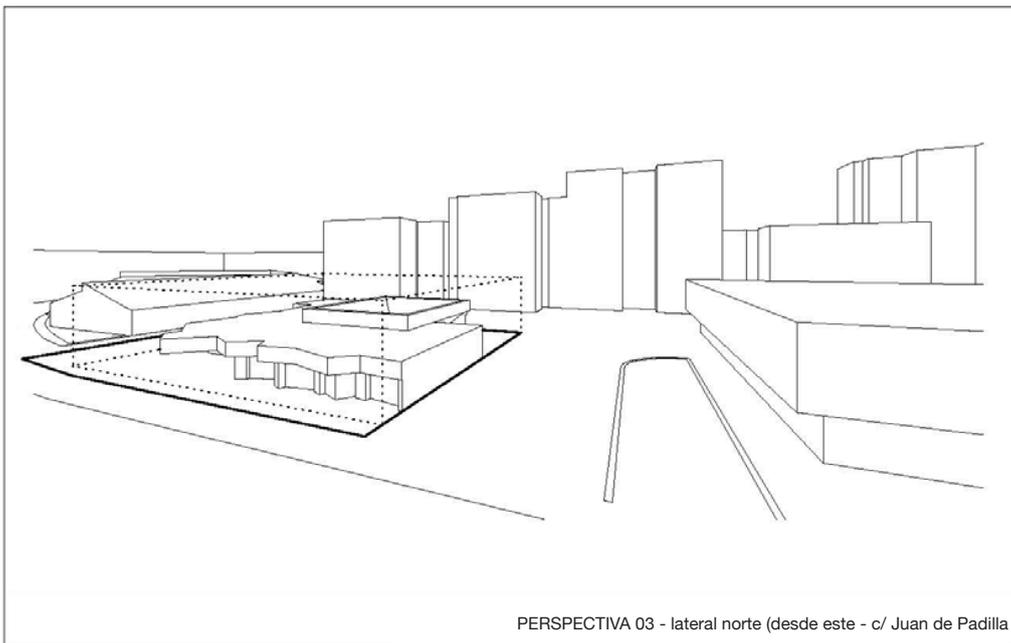
PERSPECTIVAS DE INTEGRACIÓN DE LA EDIFICACIÓN PROPUESTA EN SU ENTORNO



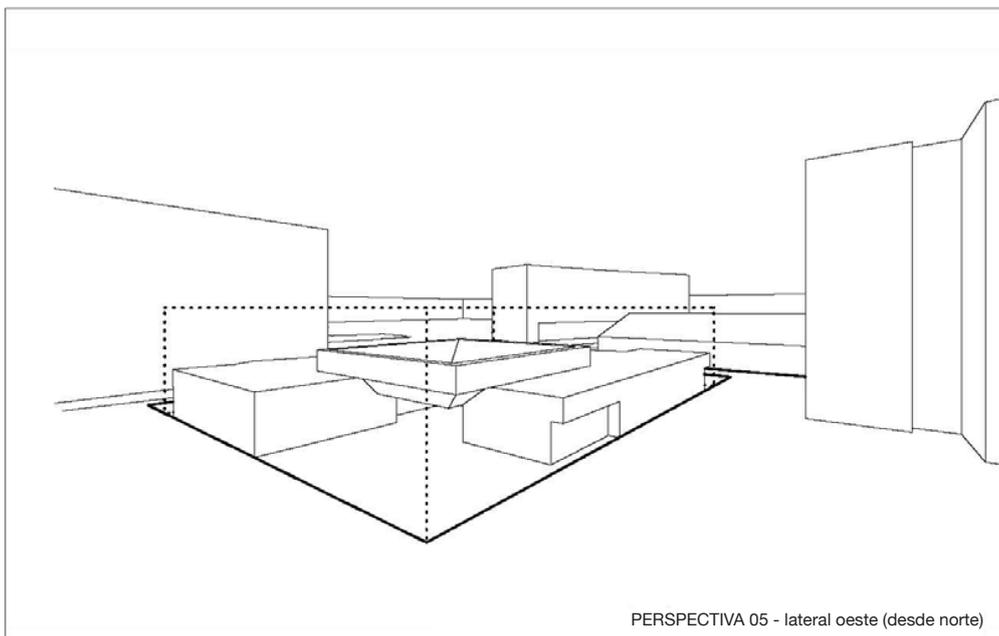
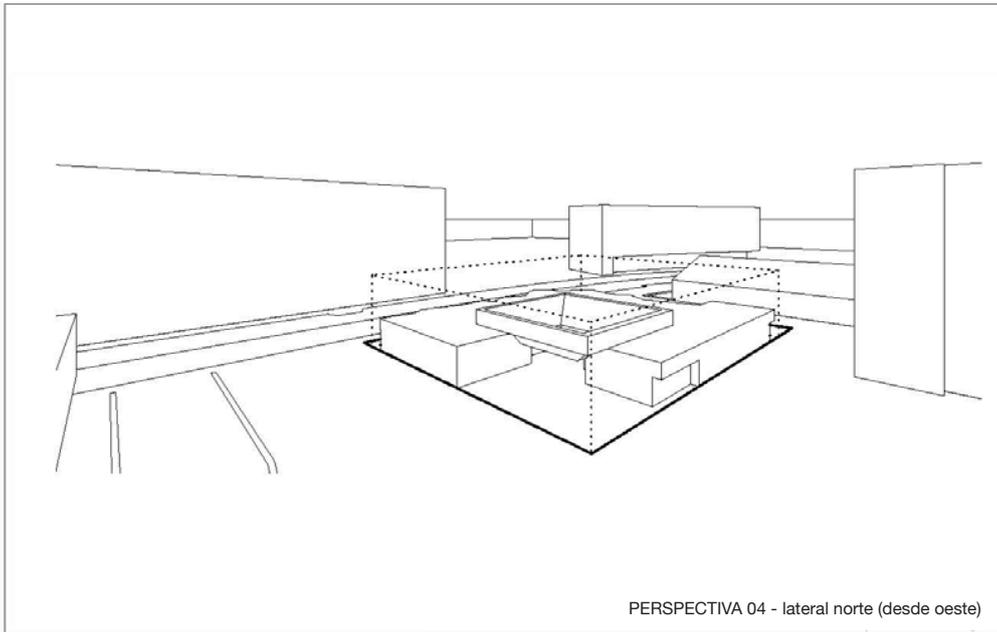
PERSPECTIVA 01 - c/ Juan de Padilla (desde sur)

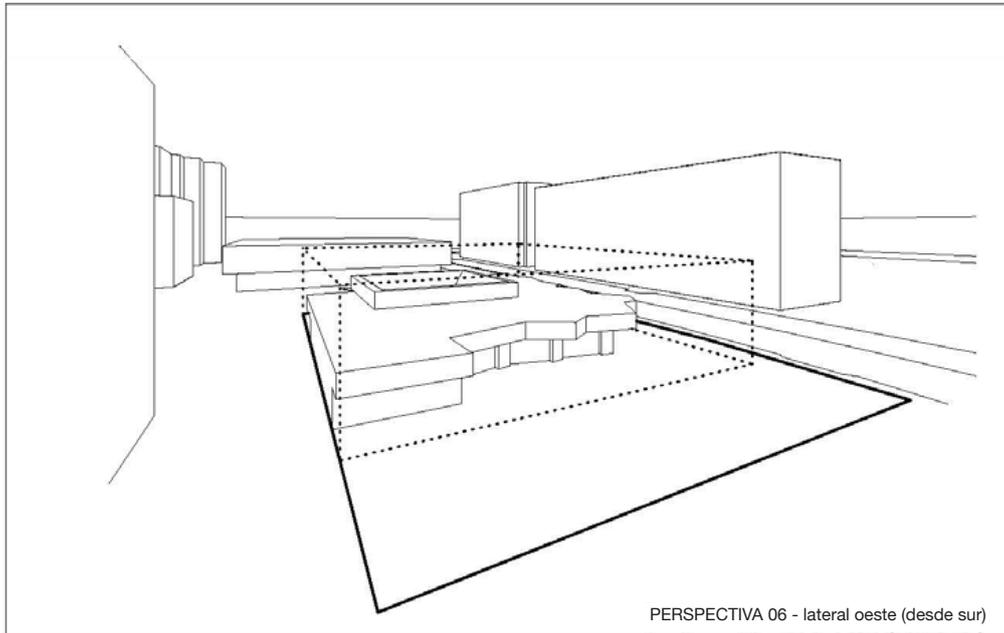


PERSPECTIVA 02 - c/ Juan de Padilla (desde norte)

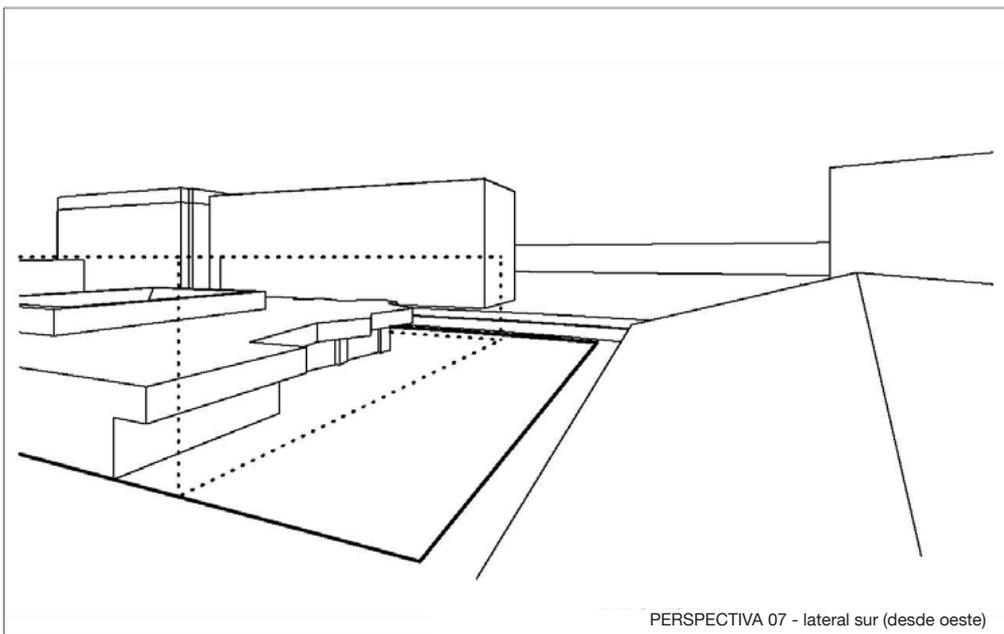


PERSPECTIVA 03 - lateral norte (desde este - c/ Juan de Padilla)

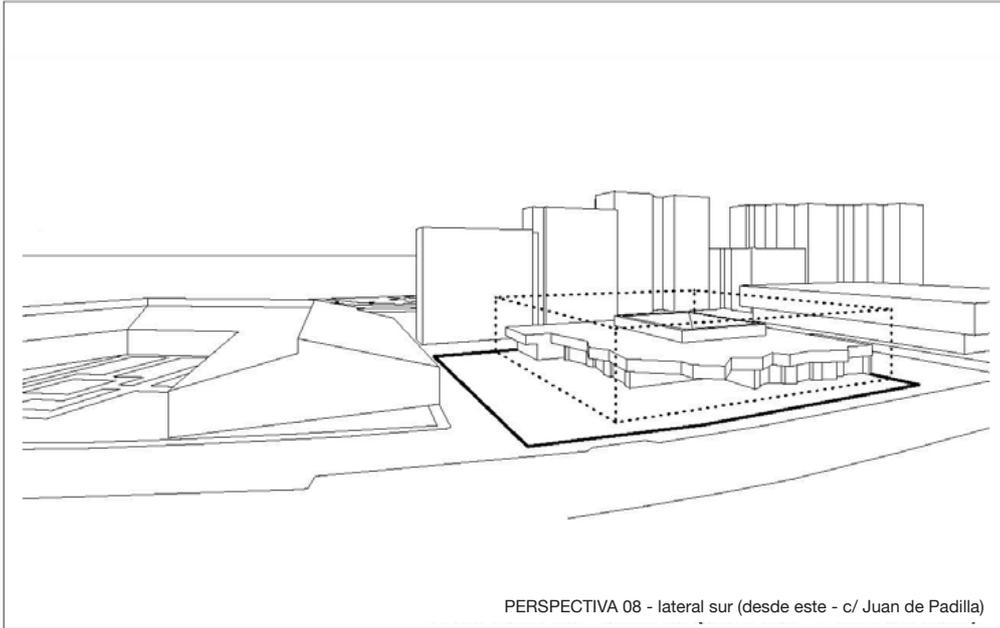




PERSPECTIVA 06 - lateral oeste (desde sur)



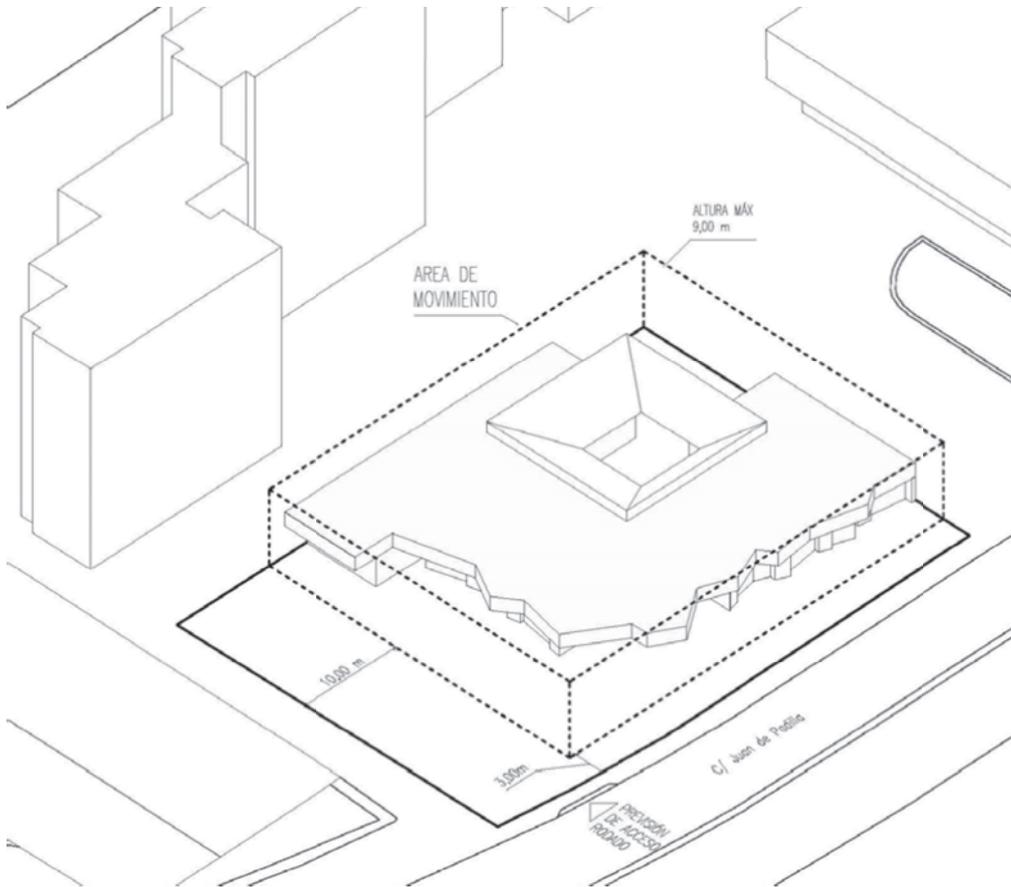
PERSPECTIVA 07 - lateral sur (desde oeste)



* * *



ANEJO O.2. – IMAGEN EDIFICACIÓN PROPUESTA (NO VINCULANTE)





ESTUDIO DE DETALLE DE CENTRO DE EDUCACION INFANTIL MUNICIPAL

plano: nº escala: 1:500 0.2

NORMATIVA PROPUESTA Detalle parcela

situación: CALLE JUAN DE PADILLA Nº1 (C) promotor: GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES fecha: NOVIEMBRE-2017 arquitectos: Luis García Camarero - Antonio García Muñoz

El PROMOTOR LOS ARQUITECTOS

Table with 2 columns: CLASE DE SUELO, SUPERFICIE PARCELA, USO CARACTERISTICO, etc. and their corresponding details.

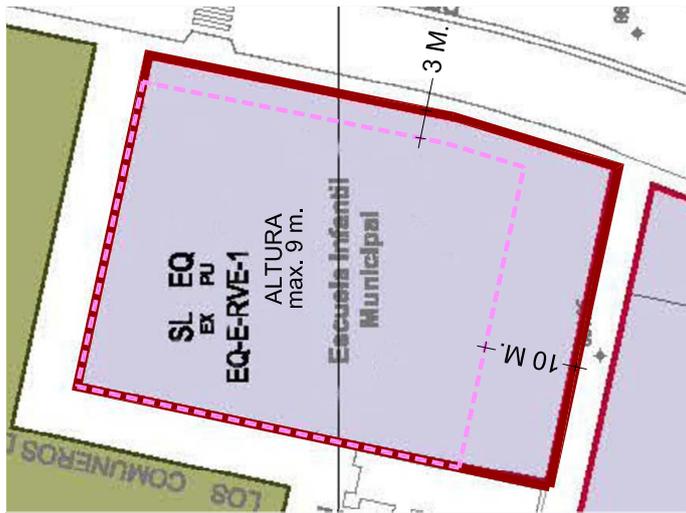


Table with columns: NIVEL DE EDIFICACION, CATEGORIA, TIPO DOTACION, etc. and various urban planning codes.

Table with columns: USOS DEL SUELO, NORMAS ZONALES, etc. and various urban planning codes.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Gsturactiv, S.L. ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para albergue y cafetería en Burgos, calle Laín Calvo, 5 (Expediente 18/2017-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 24 de mayo de 2018.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Licencias,
Ana Isabel Bernabé García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Grupo García Camarero, S.A. (CBL Logística) ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para plataforma logística integral en Burgos, calle Valle de Tobalina, parcelas 67, 68, 82 y 83 (Expediente 38/2018-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 28 de mayo de 2018.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Licencias,
Ana Isabel Bernabé García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros en fecha 20/02/2018 se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua (artículo 6.2). Tras haberse abierto periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones se eleva a definitiva la aprobación hasta ahora provisional de conformidad con el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente tenor literal. La modificación entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

«2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

- a) Cuota fija: 10,00 euros/año.
- b) Consumo: 0,40 euros/m³».

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo contra el citado acuerdo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, artículo 19 del texto legal anteriormente citado.

En Cerratón de Juarros, a 30 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Marina Moneo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros en fecha 20/02/2018 se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del servicio de cementerio. Tras haberse abierto periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones se eleva a definitiva la aprobación hasta ahora provisional de conformidad con el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente tenor literal. La ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Cerratón de Juarros en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios en el cementerio municipal de Cerratón de Juarros:

1. – Concesión por treinta años de sepulturas y nichos.
2. – Licencias de obras.
3. – Licencias de inhumaciones y exhumaciones.
4. – Traslado y reducción de restos y cadáveres.
5. – Transmisión de concesiones.
6. – Depósitos.
7. – Servicios de conservación y ornatos funerarios.
8. – Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.



2. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4. – Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en un establecimiento benéfico que carezcan de bienes propios.
- b) Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.
- c) Los enterramientos de soldados y clases de tropa empadronados en Cerratón de Juarros fallecidos en acto de servicio.
- d) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el Ayuntamiento.

Artículo 5. – Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 6. – Declaración, liquidaciones e ingreso.

1. – Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. – Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio; el cobro se realizará por anticipado, es decir cobro del servicio antes de prestarlo, para su ingreso en las arcas municipales.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. –

1. – El nacimiento, modificación y extinción de los derechos temporales de ocupación o concesión se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.
2. – Se considera título suficiente a efectos de justificar la certificación del Secretario acreditativa de que en el Registro Municipal consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta la notificación e ingreso de la tasa en la Tesorería del Ayuntamiento.
3. – Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.
4. – Si el Ayuntamiento por obras en el cementerio tuviera que suprimir alguna cripta, sepultura o nicho previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otra de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.



Artículo 9. – Resolución de la concesión.

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio.
- c) Por renuncia expresa o tácita.

Artículo 10. – Gestión de la ampliación del cementerio.

1. – Dicha ampliación está compuesta por las criptas, sepulturas y nichos que progresivamente vaya promoviendo el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros en función de las necesidades.

2. – El Ayuntamiento se reservará un número que estime conveniente de criptas y nichos para hacer frente a situaciones no previstas.

3. – Se concederá a aquellas personas físicas que lo soliciten siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que abonen la cantidad determinada por el Ayuntamiento para las concesiones a treinta años que seguidamente se indican:

- Sepulturas en tierra: 50,00 euros.
- Nichos: 200,00 euros.

b) Que se comprometan a trasladar los restos de familiares directos (indicando nombre y apellidos y lugar de enterramiento) que se encuentran en el cementerio con carácter previo a la finalización de la concesión, salvo posibilidad de prórroga de la misma. De no ser así, el Ayuntamiento podrá disponer las actuaciones precisas para dejar disponible el inmueble.

c) El beneficiario de la cripta abonará, sea o no municipal, el pago del cierre de la cripta que le corresponda y los gastos que se deriven.

Artículo 11. – Características de la concesión.

La concesión de sepulturas o nichos del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros tiene las siguientes características:

a) Requiere previa solicitud por escrito ante el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros según modelo facilitado al efecto.

b) Tiene una duración de treinta años a contar a partir del día siguiente de la fecha de la resolución de Alcaldía de la concesión. Transcurrido este plazo la concesión revierte directamente al Ayuntamiento de Cerratón de Juarros sin necesidad de mediar previo aviso o requerimiento, sin perjuicio del derecho del titular de la concesión o de sus familiares de solicitar una nueva concesión por escrito (en la misma forma que se efectuó la solicitud) por treinta años, previo pago de la tasa establecida.

La solicitud del titular de la concesión o de sus familiares (hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad que debe ser convenientemente acreditado) sobre el espacio ocupado tendrá carácter preferente sobre la solicitud de concesión que presente un tercero



sobre ese mismo espacio, aunque la solicitud sea anterior en el tiempo. Por tanto, la resolución de Alcaldía de concesión deberá atender preferentemente a la solicitud del familiar que a la del tercero.

Entre solicitudes de varios familiares, tendrá preferencia el familiar más próximo al titular inicial (en atención del grado). A igual grado predomina el vínculo de consanguinidad sobre el de afinidad, salvo el cónyuge o persona vinculada por similar relación de afectividad. Y a igualdad de grado y vínculo, el conflicto se resolverá por sorteo entre los que concurren.

De no ejercitarse el derecho de nueva solicitud cualquier persona podrá solicitar la concesión de ese espacio.

c) El espacio a que se extiende la concesión en el caso de sepulturas es de:

Ancho: 80 cm.

Largo: 200 cm.

Alto del ornato funerario:

– La altura máxima del ornato-caja será de 50 cm.

– La altura máxima sobre ese ornato-caja de los motivos decorativos (cruz o similar) será de 70 cm.

Por tanto la totalidad de la altura medida desde el nivel del suelo es de 1,20 cm (50 cm del ornato-caja más 70 cm de la cruz o elemento decorativo).

Serán los miembros del Ayuntamiento quienes determinen y marquen sobre el suelo (en el caso de sepulturas) el espacio a ocupar y las dimensiones exactas según lo indicado, siempre y cuando el espacio libre disponible y los otros enterramientos de las inmediaciones lo permitan.

Serán los miembros del Ayuntamiento quienes determinen el orden de asignación de las sepulturas y de uso de los nichos de manera ordenada y continuada sin huecos o espacios en las asignaciones. En el caso de los nichos se empezará por la izquierda y la parte superior del módulo, para continuar por el situado igualmente a la izquierda en la parte inmediatamente inferior (segunda línea) y así sucesivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las personas que en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza estuvieran haciendo uso de espacio en el cementerio municipal de Cerratón de Juarros por tener enterrados a sus familiares y allegados podrán mantener el aprovechamiento y uso de estos espacios públicos durante diez años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza. Trascurridos estos diez años, a partir de 01/01/2029, deberán proceder a exhumar los restos de sus familiares o bien solicitar la concesión de este espacio de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Durante estos diez años no podrán hacer nuevas inhumaciones en el espacio que estuvieran utilizando. En el plazo de estos diez años sólo podrán mantener las inhumaciones ya existentes. Cualquier tipo de nueva inhumación, de obra o acondicionamiento de lápidas,



etc., deberá ir precedida de la oportuna solicitud y, en su caso, concesión de uso de espacio en el cementerio municipal de Cerratón de Juarros por treinta años y el pago de las tasas fijadas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros de fecha 20/02/2018 entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo contra el citado acuerdo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, artículo 19 del texto legal anteriormente citado.

En Cerratón de Juarros, a 30 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Marina Moneo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobados los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de la tasa de agua y basura 1.º trimestre de 2018, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se expone al público en las oficinas municipales, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario del impuesto de la tasa de agua y basura correspondiente al 1.º trimestre de 2018, a través de las entidades financieras.

Plazo de ingreso: 1 de junio al 1 de agosto de 2018.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Covarrubias, a 25 de mayo de 2018.

El Alcalde,
Óscar Izcara Moreno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Frías, a 30 de mayo de 2018.

El Alcalde,
José Luis Gómez Ortiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público de entrada al Museo Histórico de Las Merindades y al Centro de Interpretación del Arte Románico en Las Merindades de Medina de Pomar

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público de entrada al Museo Histórico de Las Merindades y al Centro de Interpretación del Arte Románico en Las Merindades de Medina de Pomar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Medina de Pomar, a 31 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRESENCIO

REGLAMENTO DE ORDEN INTERNO PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA EN EL COTO BU-10.397

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – Corresponderá a la Corporación Municipal y al Guarda de Caza resolver cuantas dudas se puedan derivar de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2.º – Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Corporación Municipal.

CAPÍTULO II. – ADMISIÓN DE CAZADORES

Artículo 3.º – El número de cazadores es limitado. Corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Presencio fijar dicha limitación, la admisión de los cazadores, así como el veto de los mismos. Asimismo el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Presencio podrá invitar a una jornada de caza, en casos excepcionales, a la persona o personas que tenga por conveniente.

Artículo 4.º – Quedan establecidas tres categorías de cazadores que serán las siguientes:

a) Cazadores locales especiales que tendrán reservado un cupo de treinta plazas bonificadas siempre que reúnan los requisitos de empadronamiento a 1 de enero de cada año o que hayan cedido alguna finca rústica al Ayuntamiento para su aprovechamiento cinegético, y censado al menos un vehículo de tracción mecánica.

b) Cazadores locales que no reúnan los requisitos anteriores. Se entiende por cazador local el nacido en el pueblo, casado con nacido en el municipio o descendiente directo de nacidos en Presencio.

c) Cazadores foráneos que cubrirán las plazas restantes que no estén bonificadas.

Aquellas plazas reservadas a cazadores locales que no queden cubiertas por estos perderán la condición de bonificadas y pasarán a disposición de los cazadores foráneos.

La caza mayor será adjudicada sin bonificación alguna a aquella oferta más ventajosa recibida en el Ayuntamiento.

Artículo 5.º – *Requisitos generales para la admisión de cazadores:*

a) Haber cursado solicitud en modelo establecido por este Ayuntamiento, excepto para la caza mayor, al que se adjuntará justificante del ingreso de una fianza de trescientos (300) euros en alguna de las cuentas de la Corporación Municipal, que serán descontados de la cuota anual que se establezca. En caso de que no abonase la referida cuota anual, el solicitante perderá dicha fianza de 300 euros.

b) Tener cumplidos los 18 años y estar en posesión de toda la documentación necesaria en vigor para el ejercicio y práctica de la caza.



c) En las solicitudes deberá figurar obligatoriamente el nombre, apellidos, número del D.N.I., número de teléfono de contacto y domicilio completo a efectos de notificaciones y correspondencia (domicilio, código postal, localidad, etc.); la solicitud debidamente cumplimentada deberá entregarse en el registro del Ayuntamiento acompañada de una fotocopia del D.N.I.

Artículo 6.º – Para la admisión de cazadores se seguirá el siguiente orden de preferencia y los criterios que a continuación se relacionan:

a) Las solicitudes recibidas serán clasificadas por fecha de recepción de estas y serán notificados en el mismo orden por el Ayuntamiento de su admisión en su caso.

b) Una vez admitido como cazador, se le comunicará el ingreso de la cuota que deberá ingresar en la cuenta del Ayuntamiento en el plazo indicado.

c) Una vez finalizada la campaña cinegética se comunicará a cada cazador la cuota de la siguiente campaña en el caso de reunir las condiciones establecidas.

Artículo 7.º – Las cuotas las establecerá el Ayuntamiento y serán revisadas anualmente, de acuerdo con el IPC anual establecido por el INE. A este efecto, el Pleno Municipal delega en el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Presencio para que sea él quien establezca dichas cuotas anuales.

Artículo 8.º – Será obligación del Ayuntamiento para con los cazadores, y una vez satisfechas las cuotas, remitir las autorizaciones y normas para la practica de la caza a través del Guarda de Caza.

CAPÍTULO III. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CAZADOR

Artículo 9.º – Los cazadores podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en el Ayuntamiento; esta petición deberá realizarse por escrito y causará baja sin más trámite, sin que tenga derecho a la devolución de cantidad alguna que haya abonado.

Artículo 10.º – Los cazadores podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando exista incumplimiento muy grave de las normas del presente Reglamento.
2. Cuando deje de abonar la cuota en los plazos otorgados.
3. Cuando su conducta vaya en contra de los principios e intereses del Ayuntamiento y el acotado o dañe gravemente la imagen del mismo.

Artículo 11.º – En lo que respecta al artículo 10.1 y 10.3 se deberá instruir el correspondiente expediente sancionador con arreglo a lo establecido. En lo referente al artículo 10.2 el socio causará baja por falta de pago, lo que le será comunicado por escrito.

CAPÍTULO IV. – REGULACIÓN DE LOS DÍAS DE CAZA

Artículo 12.º – La hora de salida para cazar en la media veda, su regreso y los días habilitados serán los fijados en la orden de la media veda publicada por la Junta de Castilla y León en el BOCyL, así como los cupos de las piezas autorizadas.



En todo momento, el cazador deberá llevar de forma visible la identificación de ser miembro del coto.

Artículo 13.º – La hora de salida para cazar en la veda general será las 9:00 de la mañana y su regreso las 15:00, no pudiendo depositar la tarjeta de salida en el lugar establecido antes de la hora de inicio ni permanecer con el arma cargada después de la hora de regreso.

Artículo 14.º – Únicamente se podrá circular con los vehículos entre los aparcamientos habilitados para su estacionamiento, de tal forma que se empleará el trayecto más recto posible entre un aparcamiento y otro, salvo en el período de caza de la codorniz. El Ayuntamiento de Presencio facilitará una tarjeta identificativa para cada vehículo, que deberá ser colocada permanentemente en la luna delantera del mismo. El incumplimiento de esta obligación será sancionado.

Artículo 15.º – Queda prohibido trasladar cazadores a otros puntos diferentes de los aparcamientos durante la jornada de caza excepto en situaciones de lesiones o motivos de urgencia, así como la recogida de piezas de caza por terceros.

Artículo 16.º – En la modalidad de caza en mano queda autorizado únicamente el acompañamiento de un solo perro por cazador, debiendo adoptar su propietario o cuidador todas aquellas medidas necesarias para que el comportamiento del perro no perjudique la acción de cazar del colectivo.

Artículo 17.º – En la modalidad de caza en mano, cada cazador respetará la posición adjudicada al inicio de la mano, respetando las paradas necesarias, no adelantando ni cruzando su posición con respecto a la mano ni disparando a las piezas que estén en la línea de tiro de otros cazadores.

Artículo 18.º – En la modalidad de caza con galgo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación Cinegético.

Artículo 19.º – En la categoría de caza mayor, los cazadores autorizados deberán avisar al inicio de cada jornada de caza al Guarda de Caza, quien efectuará acompañamiento si así lo estima oportuno.

CAPÍTULO V. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20.º – Tendrá la consideración de infracción toda actitud que, por acción u omisión, contravenga el presente Reglamento, así como aquellas directrices dadas por la Corporación Municipal y las disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la armonía y buena convivencia entre los socios.

Las infracciones cometidas por los socios se clasificarán en graves, menos graves y leves.

Artículo 21.º – Tendrán la consideración de faltas graves:

1. La desobediencia o incumplimiento de los acuerdos de la Corporación Municipal.
2. La ofensa de palabra u obra entre cazadores, así como los altercados entre estos.



3. Injuriar, insultar o difamar a cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal.

4. Causar daños intencionados en las propiedades e instalaciones situadas en el acotado, ya sean de titularidad pública como privada.

5. El ejercicio de la caza con artes no permitidas, así como el incumplimiento de las normas y leyes que regulan la actividad cinegética.

6. Cazar en época de veda o en días no fijados como tales para la práctica de la caza en el coto de Presencio.

7. La comisión de dos faltas menos graves.

8. Llevar invitados sin autorización municipal expresa.

9. Superar el cupo diario establecido de las piezas de caza en cada campaña.

Artículo 22.º – Tendrán la consideración de faltas menos graves:

1. Tener animales sin control por el coto durante la época de veda.

2. Dañar los cultivos que están sin recolectar durante el ejercicio de la caza y sin autorización del propietario de estos.

3. Hacer fuego fuera de los lugares habilitados al efecto.

4. Abandonar desperdicios no degradables en el campo.

5. No depositar la documentación correspondiente a cada salida.

6. Incumplir la regulación específica de los días de caza.

7. Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de faltas graves.

8. La falta de respeto o desobediencia al Guarda del Coto.

Artículo 23.º – Se considerarán faltas leves todas aquellas actitudes que por acción u omisión contrarias al presente Reglamento e instrucciones de la Corporación Municipal y el Guarda de Caza no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves o menos graves. Como, por ejemplo, carecer durante la caza de la identificación de ser miembro del coto en dos ocasiones, tanto la personal como la del vehículo.

Artículo 24.º – Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento serán sancionadas como a continuación se regula:

– Infracciones leves: Con multas de 60 a 200 euros.

– Infracciones menos graves: Con multas de 200 a 500 euros y podrán conllevar la pérdida de 1 a 4 jornadas de caza consecutivas.

– Infracciones graves: Con multas de 500 a 3.000 euros, pudiendo acarrear como medida accesoria la prohibición de cazar en el coto por un periodo de 3 años; una vez finalizado este periodo podrá volver a presentar la solicitud para cazar.



Artículo 25.º – Las cuantías de las multas serán actualizadas anualmente de acuerdo con el IPC anual establecido por el INE.

Artículo 26.º – El cazador que cometa dos infracciones graves, tres menos graves o cuatro leves será sancionado con la prohibición de cazar en el coto por un periodo de tres años.

A estos efectos, dos infracciones leves computarán como una menos grave y dos menos graves como una grave.

Artículo 27.º – Será igualmente inhabilitado por el mismo periodo descrito en el artículo 26 el cazador que dejara de cumplir una sanción legalmente impuesta por la Corporación Municipal u Órgano Administrativo o Judicial competente.

CAPÍTULO VI. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28.º – Las sanciones impuestas por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en virtud de las facultades que se le otorgan podrán ser recurridas mediante escrito rubricado por el sancionado o por representante legítimamente acreditado y dirigido al Sr. Alcalde.

El plazo para interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Presencio es de quince días hábiles desde la notificación de la sanción por los medios legales. Si no fuese interpuesto recurso, la sanción será firme y de obligado cumplimiento por el cazador que resulte sancionado.

Artículo 29.º – El recurso de reposición presentado por el sancionado deberá mantener una línea de corrección y respeto, así como los datos personales y las alegaciones que estime oportunas en su derecho.

Artículo 30.º – La Corporación Municipal deberá contestar al mismo en un plazo no superior a un mes desde su presentación. En caso de no hacerlo el silencio se entenderá como desestimatorio.

Artículo 31.º – Los hechos que puedan constituir la comisión de faltas, sean leves, menos graves o graves y que sean denunciadas por un cazador, deberán contar con el testimonio de al menos otra persona que haya presenciado los hechos y, en su defecto, del testimonio del Guarda del Coto.

Artículo 32.º –

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de



prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 33.º –

1. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

3. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

Artículo 34.º – Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

1. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

Asimismo, la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean.

2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.



e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

3. Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 35.º – Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Orden Interno se atenderá al criterio de las decisiones de la Corporación Municipal, o si esta lo estima oportuno, tanto como para la calificación de las infracciones, sanciones o interpretación de cualquiera de los artículos aquí recogidos.

Artículo 36.º – El presente Reglamento entrará en vigor a los dos días naturales de su aprobación por la Corporación Municipal en Pleno extraordinario.

El presente Reglamento fue aprobado en Pleno extraordinario convocado y celebrado al efecto el día 16 de marzo de 2018.

En Presencia, a 20 de marzo de 2018.

El Alcalde Presidente
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Visto que se solicitó informe del Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del municipio de:

Bogdan Andrei Vârcolici Rumanía

ya que no ha manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 2 de octubre de 2017 se ha recibido por este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. – Dar de baja de oficio a:

Bogdan Andrei Vârcolici Rumanía

Segundo. – Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. – Comunicar al Consejo de Empadronamiento la resolución.

Cuarto. – Notificar al interesado su baja en el padrón de habitantes de este municipio. Dada la imposibilidad de notificarlo anteriormente, notificarlo a través del Boletín Oficial de la Provincia.

En Sotillo de la Ribera, a 23 de mayo de 2018.

La Alcaldesa,
Adela Barreiro Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Habiéndose comprobado que los extranjeros que a continuación se relacionan no residen en la actualidad en este municipio, se ha iniciado el procedimiento de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Al objeto de cumplir el trámite de audiencia se procede a practicar la notificación edictal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el tablón edictal del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia; podrán manifestar lo que estimen pertinente, ante la Alcaldía, durante el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>País de nacionalidad</i>
Costel Lancea	Rumanía

En Sotillo de la Ribera, a 24 de mayo de 2018.

La Alcaldesa,
Adela Barreiro Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero 2018 y publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 53, de 15 de marzo de 2018, se hace pública la citada modificación para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, quedando redactada en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Teniendo en cuenta la conveniencia a juicio de esta Corporación de proceder a realizar una modificación en la ordenanza reguladora de la recogida de basuras de este Ayuntamiento.

Visto lo establecido en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y analizada la conveniencia de proceder a su modificación, por unanimidad se acuerda que quede de la siguiente forma:

Disposiciones generales. –

Se añade al artículo 1.º la siguiente cláusula:

Se incluirá una nueva tarifa debido a la instalación de un contenedor único en el Campo de Golf de Riocerezo, que se hará efectiva a partir del ejercicio que corresponda, por importe de 927,36 euros, con las variaciones que estipule la Mancomunidad Tierras del Cid, para los periodos sucesivos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Analizadas las convenientes modificaciones, que se estima necesario llevar a cabo, por unanimidad se acuerda:

Primero. – Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras del Valle de las Navas.



Segundo. – Proceder a publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Haciendas Locales, con el fin de que se puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento.

Tercero. – Disponer que en el supuesto de no producirse alegaciones en el citado plazo de exposición pública, el acuerdo adoptado se considerará elevado a definitivo.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Valle de las Navas, a 20 de mayo de 2018.

La Alcaldesa,
Purificación Fernández Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente n.º 122/2018 de modificación presupuestaria número 03/2018 del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villagonzalo Pedernales, a 31 de mayo de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
Purificación Ortega Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villagonzalo Pedernales, a 31 de mayo de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Purificación Ortega Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación definitiva

El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales en sesión celebrada el 27 de marzo de 2018, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 70 de fecha 11 de abril de 2018, en el tablón de edictos municipal así como en la página web del Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villagonzalo Pedernales, a 31 de mayo de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Purificación Ortega Ruiz

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de piscinas recreativas de verano, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. – Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Abonos. –

Abono adulto temporada completa: 40 euros.

Abono adulto temporada completa. Familia numerosa: 35 euros.

Niños (de 4 a 15 años): 30 euros.

Niños (de 4 a 15 años) de familia numerosa: 25 euros.

Abono adulto por mes (a partir de 16 años): 30 euros.

Abono niño por mes (de 4 a 15 años): 25 euros.

Entradas. –

Adultos (a partir de 16 años): 3 euros.

Niños (de 4 a 15 años): 2 euros.

Niños de 0 a 3 años: Exento.

Artículo 4. – Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se realizará en el momento de entrar al recinto de las piscinas o al solicitar el abono.



DISPOSICIÓN FINAL

Primera. – La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de junio de 2017. Una vez publicada entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. – La ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2018. Una vez publicada esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2018/MOD/003 para el ejercicio de 2018*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 2018/MOD/003 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villanueva de Gumiel, a 30 de mayo de 2018.

El Alcalde,
Ángel Benjamín Rodríguez Abella



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HUIDOBRO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Huidobro, a 28 de mayo de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Federico Llarena Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA PIEDRA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Piedra, a 30 de mayo de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Luis Fernando Alonso San Mamés



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA RAD

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Rad, a 31 de mayo de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Jesús Corral Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PANIZARES DE VALDIVIELSO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Panizares, a 28 de mayo de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Florencio Castillo Barcina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE MUÑO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Piedrahita de Muñó, a 28 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Francisco Javier Fernández García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS VIÑAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Viñas para el ejercicio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.300,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	25.400,00
	Total presupuesto	42.800,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.500,00
4.	Transferencias corrientes	20.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	13.000,00
7.	Transferencias de capital	6.000,00
	Total presupuesto	42.800,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla de las Viñas, a 21 de mayo de 2018.

El Alcalde,
Ramiro García García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SALGÜERO DE JUARROS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de esta Junta Vecinal (<http://salgüerodejuarros.sedelectronica.es>).

En Ibeas de Juarros, a 31 de mayo de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Pedro Javier Hernando Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villavedeo, a 18 de mayo de 2018.

El Alcalde,
José María Zaldívar García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villavedeo, a 18 de mayo de 2018.

El Alcalde,
José María Zaldívar García



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 521/2017.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a María Jesús Guadalupe Heras Delgado y Florentín del Río Tobar.

Procurador/a: Sr/Sra. Paula Gil-Peralta Antolín.

Abogado/a: Sr/Sra. Ángel José Alcuaz Hidalgo

Demandado: D/D.^a Basilio Pérez Tajadura.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 96/2018. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez María Eugenia Fraile Sánchez.

Lugar: Burgos.

Fecha: 18 de abril de 2018.

Demandante: Florentín del Río Tobar y María Jesús Guadalupe Heras Delgado.

Abogado/a: Ángel José Alcuaz Hidalgo.

Procurador/a: Paula Gil-Peralta Antolín.

Demandado: Basilio Pérez Tajadura, en rebeldía procesal.

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Gil-Peralta Antolín, en nombre y representación de D.^a María Jesús Guadalupe Heras Delgado y de D. Florentín del Río Tobar, contra D. Basilio Pérez Tajadura, debo condenar y condeno al demandado a estar y pasar por el contrato de compraventa que recae sobre el local bajo del número 4 desde la calle San Pedro de Cardeña de Burgos y a elevar a escritura pública en el plazo de 1 mes, desde la firmeza de esta resolución, con el apercibimiento de que si no lo hiciera será este Tribunal, por medio de auto, quien resolverá tener por emitida la declaración de voluntad y todo ello con imposición de las costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este



órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1083 0000 indicando en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Basilio Pérez Tajadura, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 21 de mayo de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Lev. juicio sobre delitos leves 108/2018.

Delito/delito leve: Amenazas (Todos los supuestos no condicionales).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal y Manuel Alegre Morera.

Contra: Florín Dragos Onufreiciuc.

D/D.^a Susana Ortas Armentia, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio sobre delitos leves 108/2018 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son de tenor literal:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Sentencia 30/2018. –

En Miranda de Ebro, a 23 de mayo de 2018.

Vistos por D.^a María Isabel Revilla Giménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de delito leve seguidos bajo el número 108/2018, por amenazas, en el que han sido parte Manuel Alegre Morera como denunciante y Florín Dragos Onufreiciuc, como denunciado, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y en base a los siguientes:

Fallo. –

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Florín Dragos Onufreiciuc, por los hechos a que se refiere la denuncia, declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma, doña María Isabel Revilla Giménez, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, y sirva de notificación a Florín Dragos Onufreiciuc, extendiendo y firmo el presente testimonio para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a 25 de mayo de 2018

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRECE DE MADRID

Autos número: Monitorio 1007/2017.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución n.º: 54/2018.

Ejecutante: D/D.ª Jorge Luis Manrique Sipan.

Ejecutado: Pavidan 1922, S.L.

Cédula de notificación

D/D.ª María Isabel Tirado Gutiérrez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en ejecución 54/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Jorge Luis Manrique Sipan frente a Pavidan 1922, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de 19/3/18 cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Despachar orden general de ejecución de decreto a favor de la parte ejecutante, D.D.ª Jorge Luis Manrique Sipan, frente a la demandada Pavidan 1922, S.L., parte ejecutada, por un principal de 2.408,71 euros más 120,43 euros de intereses y 240,87 euros costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pavidan 1922, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 17 de mayo de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)